

Cuaderno de estudio

de la Licenciatura en
Ciencias Jurídicas

TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

Lic. Jorge Alonso Beltrán



Aequus Editorial

Colección Cuadernos de Estudio
Universidad de El Salvador
Escuela de Ciencias Jurídicas, No. 4



Cuaderno de estudio

de la Licenciatura en
Ciencias Jurídicas



Colección Cuadernos de Estudio
Universidad de El Salvador
Escuela de Ciencias Jurídicas, No. 4





TEORÍA GENERAL **DEL PROCESO**



Lic. Jorge Alonso Beltrán

347.05

B453t Beltrán, Jorge Alonso

Teoría general del proceso [recurso electrónico] / Jorge Alonso
slv Beltrán, edición de contenido Odaly Sánchez de Rodríguez ; diseño y
diagramación Jeimy Patricia Guerrero Bonilla. -- 1ª ed. -- San
Salvador, El Salv. : Aequus Editorial, 2024.

1 recurso electrónico, (103 p. ; 24 cm.) -- (Colección Cuadernos
de Estudio. Universidad de El Salvador, Escuela de Ciencias
Jurídicas ; n° 4)

Datos electrónicos : (1 archivo, formato pdf, 4.28 mb). --
<http://www.aequus.jurisprudencia.ues.edu.sv>.

ISBN 978-99961-64-29-3 (E-Book, pdf)

1. Derecho procesal. 2. Jurisdicción. 3. Competencia (Derecho).
4. Procesos (Derecho). 5. Recursos (Derecho). I. Título.

BINA/jmh

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Universidad de El Salvador

Colección Cuadernos de Estudio
Universidad de El Salvador
Escuela de Ciencias Jurídicas, No. 4

Aequus Editorial

Edición de contenido:
MCP. Odaly Sánchez de Rodríguez
Unidad de Investigación

Diseño y diagramación:
Lcda. Jeimy Patricia Guerrero Bonilla
Unidad de Investigación

1a Edición 2024
San Salvador

ISBN 978-99961-64-29-3



Abreviaturas

Cn.....	Constitución de la República
CPCM.....	Código Procesal Civil y Mercantil
C.C.....	Código Civil
C Pn.....	Código Procesal Penal
RR. Jca. Pr.....	Relación Jurídica Procesal
FGR.....	Fiscalía General de la República
PNC.....	Policía Nacional Civil
Dte.....	Demandante
Ddo.....	Demandado
Pág.....	Página
DUI.....	Documento Único de Identidad
Pr. Admin.....	Procesal Administrativo
Pr. C.....	Procesal Civil
Pr. Cn.....	Procesal Constitucional
Pr. Fam.....	Procesal Familiar
Pr. Lab.....	Procesal Laboral
Pr. Merc.....	Procesal Mercantil
Pr. Pn.....	Procesal Penal

Contenido

Introducción.....	9
-------------------	---

UNIDAD 1: DERECHO PROCESAL

1.1 Definiciones	13
1.2 Objeto del Derecho procesal	15
1.3 Fin del Derecho procesal	16
1.4 Características del Derecho procesal	16
1.5 Contenido del Derecho procesal	17
1.6 Naturaleza jurídica del Derecho procesal	17

UNIDAD 2: JURISDICCIÓN

2.1 La jurisdicción	20
2.1.1 Evolución histórica	20
2.1.2 Etimología.....	22
2.1.3 Acepciones	22
2.1.4 Elementos de la jurisdicción	22
2.1.5 Clasificación de la jurisdicción	23
2.1.6 Naturaleza de la jurisdicción.....	23
2.1.8 Manifestación de la jurisdicción	24
2.1.9 Relación y diferencias con las otras funciones del Estado	25
2.2 Funciones no jurisdiccionales del órgano jurisdiccional	29
2.3 Estructura del órgano jurisdiccional.....	31
2.4 Formas de iniciar la actividad jurisdiccional	32

UNIDA 3: LA COMPETENCIA

3.1 La competencia.....	36
3.1.1 Conceptos.....	36
3.1.2 Criterios para determinar la competencia	36
3.1.3 Competencia territorial.....	37
3.1.4 Relación entre jurisdicción y competencia.....	37

3.2 Competencia territorial en el CPCM.....	38
3.3 Competencia absoluta (improrrogable) relativa (prorrogable).....	39
3.4 Competencia delegada.....	39
3.5 Características de la competencia.....	40
3.6 Desplazamiento de la competencia.....	40

UNIDAD 4: EL DERECHO DE ACCIÓN

4.1 El derecho de acción.....	44
4.1.1 Acepciones	44
4.1.2 Concepto	45
4.1.3 Evolución histórica	45
4.2 Naturaleza jurídica del derecho de acción.....	46
4.3 Clasificación de las acciones.....	48

UNIDAD 5: LA PRETENSIÓN

5.1 Definiciones.....	51
5.2 Análisis: qué es la pretensión	52
5.3 Elementos de la acción y de la pretensión.....	52
5.4 Acumulación de pretensiones.....	52

UNIDAD 6: EL DERECHO DE EXCEPCIÓN

6.1 Definiciones.....	55
6.2 Clases de excepciones.....	56

UNIDAD 7: EL PROCESO

7.1 El proceso.....	59
7.1.1 Etimología.....	59
7.1.2 Acepciones (significado).....	59
7.1.3 Concepto.....	60
7.1.4 Estructura del proceso	60
7.1.5 Fin del proceso	61
7.1.6 El proceso: naturaleza del proceso.....	61
7.2 Principios generales del proceso.....	70

7.3 El proceso (diferencias).....	75
7.4 División del proceso.....	75

UNIDAD 8: RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL Y SUS SUJETOS

8.1 Concepto.....	80
8.2 Características.....	80
8.3 Sujetos.....	81
8.3.1 Las partes.....	82
8.3.2 Terceros opositores.....	83
8.3.3 Auxiliares del órgano judicial.....	85
8.3.4 Facultades, derechos, deberes, obligaciones y cargas procesales.....	86
8.3.5 Facultades, deberes, obligaciones, cargas procesales de las partes.....	88
8.3.6 Facultades deberes de terceros.....	88

UNIDAD 9: RESOLUCIONES JUDICIALES

9.1 Resoluciones judiciales.....	91
9.1.1 Concepto.....	91
9.1.2 Clasificación de las resoluciones art. 212.....	91
9.1.3 Clasificación de las sentencias definitivas.....	93
9.2 Congruencia procesal.....	95
9.2.1 Concepto.....	95

UNIDAD 10: LOS RECURSOS

10.1 Definiciones.....	98
10.2 Características.....	98
10.2.1 Efectos.....	99
10.3 Clasificación.....	99

UNIDAD 11: COSA JUZGADA

11.1 Concepto.....	102
11.2 Clases de cosa juzgada.....	103

Introducción



El presente cuaderno de estudio, no es una obra, compendio o un tratado de Derecho procesal; es simplemente una guía de estudio, que servirá para desarrollar el contenido del programa de la materia de teoría general del proceso, que será de mucha ayuda a los docentes que imparten esta materia, así como a los estudiantes que cursen la misma.

Por ser una guía de estudio, no lleva referencias bibliográficas específicas y, por ende, referencias a pie de página. Pero sí lleva al final de cada unidad, la bibliografía básica y específica de los temas de estudio de dicha unidad.

La guía está estructurada en once unidades básicas divididas así: Derecho procesal y la teoría general del proceso; la jurisdicción; competencia; derecho de acción; la pretensión; derecho de excepción; el proceso; relación jurídica procesal y sus sujetos; resoluciones jurídicas; recursos y la cosa juzgada.

Por supuesto, cada unidad lleva una imbibita cantidad de subtemas a desarrollar; sin dudar, que, con el avance y actualización de la ciencia del derecho, puede necesitar la incorporación de nuevos temas de estudio, o la omisión de algunos temas.

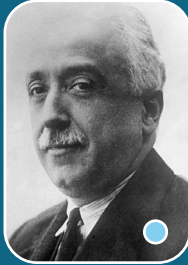
DERECHO PROCESAL

UNIDAD

1

En esta primera unidad, se presenta una guía de estudio sobre la teoría general del proceso, como la base teórica-científica del Derecho procesal.

1.1 Definiciones




A. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO: Concibe a la teoría general del proceso como: *“la exposición de los conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento”*.

B. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO (DERECHO PROCESAL CIENTÍFICO): Es el conjunto de doctrinas que elaboran, formulan y critican los principios, instituciones que informan al Derecho procesal y que en definitiva integran los temas de estudio de la Teoría General del Proceso.

C. DEVIS ECHANDÍA: Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurídica del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho positivo en los casos concretos y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.

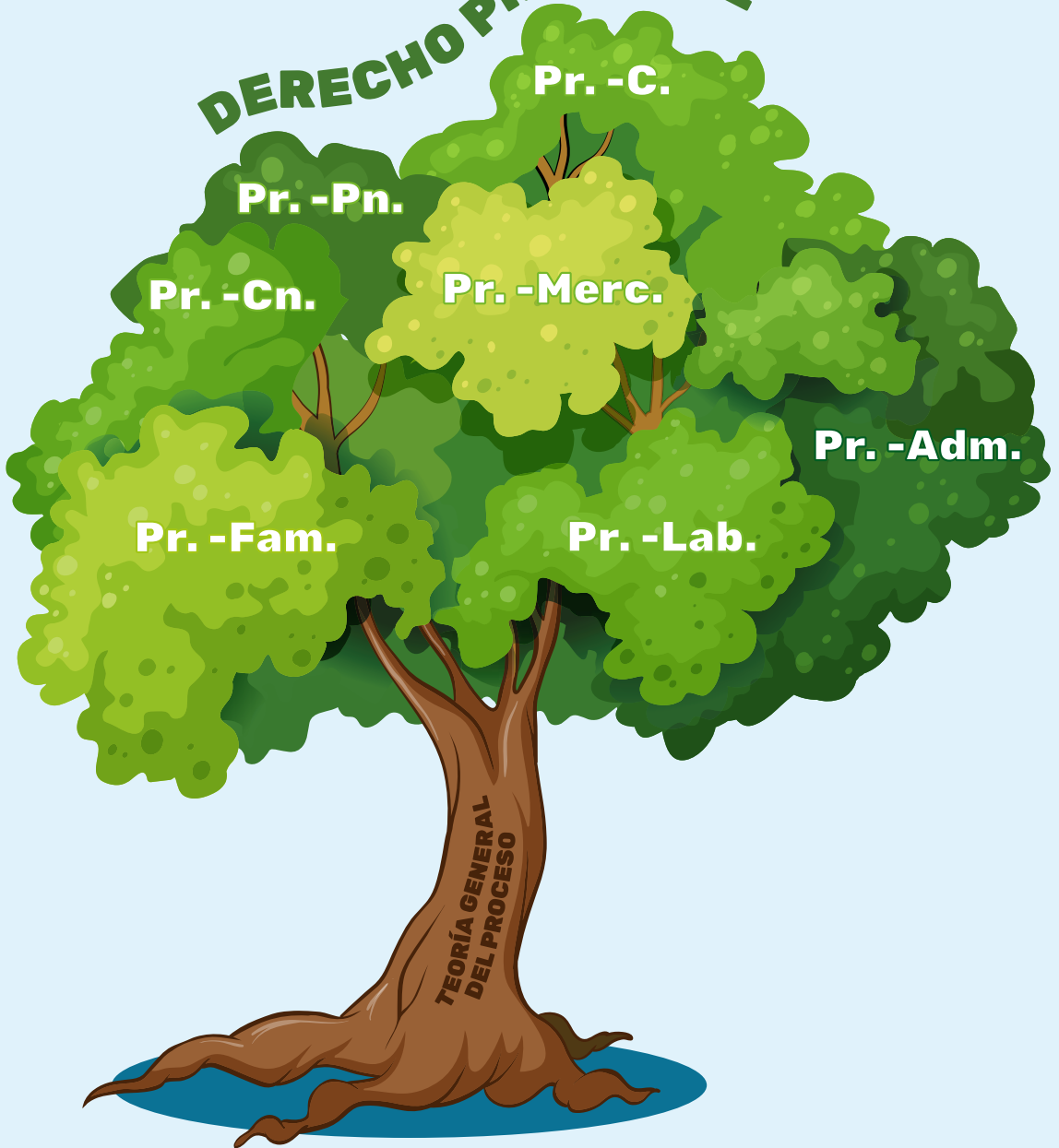
D. ENRIQUE VESCOVI: Es el conjunto de las normas que establecen los institutos del proceso y regulan su desarrollo y efectos y también la actividad jurisdiccional.

E. DERECHO PROCESAL: Es el conjunto de normas que regulan la función jurisdiccional, que determinan o fijan el procedimiento que debe seguir para la solución de un conflicto y que además establece derechos y obligaciones para el órgano jurisdiccional y para las partes.

 Fuente: German Federal Archives (1931), Alcalá Zamora [fotografía], Wikimedia Commons, https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/7/7e/Bundesarchiv_Bild_102-12783%2C_Alcala_Zamora.jpg?20100924120935

TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

DERECHO PROCESAL



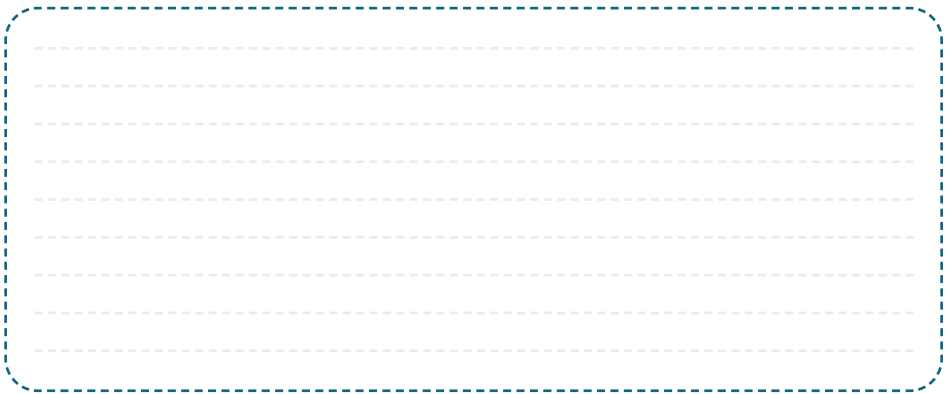
Para la Reflexión

Si la teoría general del proceso es el árbol que con sus raíces alimenta al Derecho Procesal, y que con su tronco lo sostiene, surgen las interrogantes:

¿SE PODRÁ CLASIFICAR LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO?

SÍ **NO**

Si la teoría general del proceso es el árbol en cuyo follaje encontramos al Derecho procesal; entonces **¿CUÁLES SERÍAN LAS RAMAS QUE CONSTITUYEN EL DERECHO PROCESAL?**



1.2 Objeto del Derecho procesal

El objeto del **Derecho procesal**, es regular la función jurisdiccional del Estado:

- A. En la solución de los conflictos jurídicos entre los particulares y de estos y el Estado.
- B. En la declaración de certeza de un derecho subjetivo o de una situación jurídica concreta, cuando la ley lo exige como formalidad para su ejercicio o reconocimiento.
- C. En la investigación y sanción de conductas delictivas.
- D. En el control constitucional y la tutela de la constitucionalidad frente a la ley secundaria.
- E. En el control de la legalidad de los actos de la administración.

1.3 Fin del Derecho procesal

Es garantizar la tutela del **orden jurídico** y como consecuencia lograr la paz y armonía social a través de la realización **pacífica, imparcial y justa** del derecho objetivo en los casos concretos.

Fuente de ilustración: Macrovector. *Protección de la ley sistemas judiciales y de justicia servicios públicos* página de inicio composición isométrica diseño de sitio web ilustración [ilustración], Freepik, https://www.freepik.es/vector-gratis/proteccion-ley-sistemas-judiciales-justicia-servicios-publicos-pagina-inicio-composicion-isometrica-diseno-sitio-web-ilustracion_6864107.htm



1.4 Características del Derecho procesal

Características del Derecho procesal



Autónomo

Es independiente del derecho material, tiene sus propios principios, conceptos e instituciones. Ejemplo: Actor – demandado; Proceso- Sentencia



Público

Regula la función jurisdiccional y ésta, es una función pública; como consecuencia sus normas son de imperativo cumplimiento.



Formal

Establece las formas y solemnidades procesales.



Instrumental

Es el instrumento a través del cual se va a hacer efectivo el derecho material.



Unidad

No obstante que el Derecho procesal sirva de medio y se adecúe a los derechos sustanciales, no le hace perder su autonomía, ni tampoco su unidad. Aunque los derechos sustanciales exigen ciertas especialidades dentro del procedimiento, esto no vulnera la existencia de un Derecho procesal único.

1.5 Contenido del Derecho procesal

- A. Normas jurídicas procesales orgánicas:** Son aquellas que determinan la estructura y organización del órgano jurisdiccional.
- B. Normas jurídicas procesales materiales:** Establecen derechos, deberes y obligaciones para los sujetos procesales: derecho de acción – derecho de excepción – derecho de audiencia.
- C. Normas jurídicas procesales procedimentales:** Establecen los procedimientos que deben de observarse para la solución del conflicto.

1.6 Naturaleza jurídica del Derecho procesal

Naturaleza jurídica del Derecho procesal

- A. Pertenece al Derecho público:** Regula la función jurisdiccional, que es una función pública realizada por el Estado como ente soberano, a través del órgano jurisdiccional y cuyas normas son de imperativo cumplimiento.
- B. Es un derecho formal:** Establece las formas que deben de observarse y que deben de cumplirse para obtener del Estado la actuación de la ley.
- C. Es un derecho autónomo:** El Derecho procesal tiene su propio objeto de conocimiento, sus propios principios rectores.

Fuente de ilustración: Macrovector, Concepto de composición isométrica de iconos de justicia de ley con teléfono y símbolos de justicia en la parte superior de su ilustración de vector de pantalla [ilustración]. Freepik, https://www.freepik.es/vector-gratis/concepto-composicion-isometrica-iconos-justicia-ley-telefono-simbolos-justicia-parte-superior-su-ilustracion-vector-pantalla_7199783.htm





Bibliografía

Selecciona la casilla cuando hayas leído el material

Devis Echandía, Hernando. *Compendio de Derecho Procesal, Teoría general del proceso*, tomo I. Bogotá: Editorial A B C.

Guasp, Jaime. *Derecho Procesal Civil*. Tomo primero, Introducción y Parte General. Instituto de Estudios Políticos.

Gómez Lara, Cipriano. *Teoría general del proceso*. México: Universidad Autónoma de México, 2000.

Medina. I. *Estudios de derecho procesal en honor de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo*, volumen primero. Boletín Mexicano De Derecho Comparado, 1(35).

Véscovi, Enrique. *Teoría general del proceso*. Bogotá: Editorial Temis S. A., 2020.

JURISDICCIÓN

UNIDAD

2

2.1 La jurisdicción

La **jurisdicción** es uno de los temas más importante del estudio de la teoría general del proceso, en atención a que constituye una de las funciones del Estado; razón por la cual, es necesario establecer la **base legal** de la misma, su origen, constitución, características y elementos, quién la ejerce, cuál es la forma de manifestarse y su finalidad.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:
172 – 83 – 86 – 189 Cn.



Fuente: Macrovector. Colección de banners del sistema legal [ilustración]. Freepik, https://www.freepik.es/vector-gratis/coleccion-banners-sistema-legal_6168754.htm

2.1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA

ENRIQUE VESCOVI:

A. AUTODEFENSA: Se caracteriza por dos notas esenciales: la ausencia de un tercero distinto a las partes que pueda resolver el conflicto y la imposición de la decisión de una de las partes a la otra.

En esta forma, el titular del derecho asume la defensa de él, a través de la Ley del Talión = ojo por ojo-diente por diente.

B. AUTOCOMPOSICIÓN: Es la solución del conflicto por las propias partes, sin que la una imponga nada a la otra.

C. HETEROCOMPOSICIÓN: Es la solución del conflicto por un tercero.

D. MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Mira el siguiente
infográfico 



MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



CONCILIACIÓN:

La conciliación es un método alternativo de solución de conflictos, a través del cual, los sujetos de derecho por sí mismos, puedan solucionar el conflicto jurídico existente.

La conciliación tiene por finalidad, lograr un acuerdo entre los litigantes que evite el desarrollo de todo un proceso judicial con todas sus consecuencias negativas. -217.

ARBITRAJE:

El arbitraje es un método alternativo de solución de conflictos, a través del cual, los sujetos de derecho encomiendan la solución de conflictos existente entre ellos, a personas autorizadas por la ley, denominados árbitros.



MEDIACIÓN:

Es un método alternativo de solución de conflictos, en el que interviene un mediador, que tiene por finalidad procurar que los sujetos involucrados en el conflicto, negocien la solución al conflicto existente entre ellos. El mediador procura que las partes negocien una resolución a la disputa.

Ilustraciones de Freepik

2.1.2 ETIMOLOGÍA



DICERE:
Indicar-Mostrar-Decir

JURISDICCIÓN

IUS:
Derecho

La palabra «jurisdicción» viene del latín iuridictio y significa «autoridad para gobernar y hacer ejecutar las leyes». Sus componentes léxicos son: **ius**, **iuris** (ley, derecho), **dicare** (decir), más el sufijo **-ción** (acción y efecto).

Diccionario Etimológico Castellano en Línea

2.1.3 ACEPCIONES

- A. ÁMBITO TERRITORIAL:** Hace referencia a una circunscripción territorial.
- B. SINÓNIMO DE COMPETENCIA:** Se habla de falta de jurisdicción, queriéndose referir a la falta de competencia.
- C. PODER – DEBER:** La jurisdicción es el poder- deber del Estado de administrar justicia conforme a las leyes.
- D. FUNCIÓN:** Es aquella función que el Estado realiza a través del órgano judicial, resolviendo los conflictos jurídicos que surgen entre los sujetos de derecho, a través de un acto de autoridad que se denomina sentencia definitiva.

2.1.4 ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN

Mira el siguiente
infográfico 



Link: <https://view.genial.ly/65ea38f9398a-8c0014e1ead1/interactive-content-elementos-de-la-jurisdiccion>

2.1.5 CLASIFICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN

A. ATENDIENDO AL FIN QUE PERSIGUE

1. **JURISDICCIÓN CONTENCIOSA:** Es la que se ejercita entre personas que requieren la intervención del órgano jurisdiccional, a fin de que resuelva una controversia o litigio existente entre ellas
2. **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA:** Es la que se ejercita a solicitud de una o más personas, sin que exista desacuerdo entre ellas.

B. ATENDIENDO A LA RELACIÓN JURÍDICA MATERIAL DEL CONFLICTO: Si el conflicto jurídico surge de una relación jurídica de Derecho Civil, se habla de jurisdicción civil; si el conflicto a resolver es de naturaleza de Familia, es Jurisdicción de familia, etc.

2.1.6 NATURALEZA DE LA JURISDICCIÓN

Si se enfoca a la jurisdicción como un derecho público y un deber del Estado de administrar justicia, frente al derecho subjetivo público, se debe considerar a la jurisdicción como una función, por abarcar los dos aspectos (poder-deber), orientación que sigue la Constitución de la República conforme a la doctrina actual, que designa a la jurisdicción no como un poder o un deber, sino como una facultad, concepto que incluye ambos elementos en el art. 172 Cn.

2.1.7 MANIFESTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN

A. ACTO JURISDICCIONAL:

Es la manifestación de voluntad del Estado, realizada a través del órgano jurisdiccional, tendiente a resolver los conflictos jurídicos entre los sujetos de derecho.

B. CARACTERÍSTICAS:



1. **PARTICULAR:** Los efectos del acto jurisdiccional, se aplican exclusivamente a los sujetos de la RR. Jca. Pr.



2. **PERMANENTE:** Por regla general, los efectos permanecen en el tiempo y no cambian. No se puede discutir jamás.



3. **NOVEDOSO:** Cuando el juez dicta sentencia definitiva, crea una situación jurídica nueva.

4. CARACTERÍSTICAS PROPIAS:

- A. **FORMA:** Es la culminación de un proceso.
- B. **CONTENIDO:** La presencia de un conflicto.
- C. **FINALIDAD:** Solución del conflicto.



Ilustraciones de Freepik

2.1.8 RELACIÓN Y DIFERENCIAS CON LAS OTRAS FUNCIONES DEL ESTADO

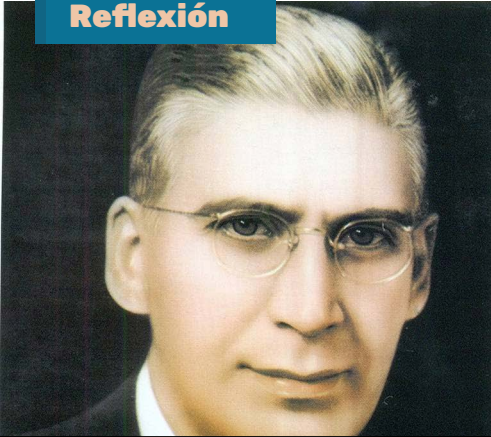
ESTADO			
FUNCIONES	ÓRGANO	ACTO	CARACTERÍSTICAS
Legislativa	Legislativo	Regla	Abstracto Permanente Modificable Novedoso General
Administrativa	Ejecutivo	Subjetivo	Concreto Modificable Particular No Novedoso
		Condición	-
		Material	-
Jurisdiccional	Judicial	Jurisdiccional	Particular Concreto Novedoso Permanente Forma Contenido Finalidad

A. CONCEPTOS DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO

FUNCIÓN LEGISLATIVA: Es aquella actividad del Estado, realizada a través del Órgano Legislativo, que consiste en crear el ordenamiento jurídico.

Crea las normas jurídicas que van a regular la conducta de los sujetos de derecho en forma general y abstracta.

Para la Reflexión



“FUNCIÓN ADMINISTRATIVA:
Es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales”.

Gabino Fraga

Fuente: Fraga Magaña (2016), Gabino Fraga Magaña [fotografía], Wikimedia Commons. https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/4/4b/Gabino_Fraga_Maga%C3%B1a.jpg?20160407145247

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA:

Es la actividad del Estado, que se realiza a través del Órgano Ejecutivo y que consiste en que el Estado sustituye a los particulares para satisfacer los intereses de la colectividad.

El Estado se atribuye para sí, la prestación de los servicios que la colectividad o el grupo social demanda.

FUNCIÓN JURISDICCIONAL:

Es aquella actividad del Estado realizada a través del órgano jurisdiccional, procurando la satisfacción de los intereses de los sujetos de derecho, resolviendo los conflictos jurídicos que surgen de las relaciones inter subjetivas.

B. DESARROLLO DE LOS ACTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE MANIFIESTAN LAS FUNCIONES DEL ESTADO

1. **ACTO REGLA:** Es la Ley como norma jurídica que regula la conducta del sujeto de derecho.



- a. **GENERALIDAD:** La Ley es general. Los efectos del acto regla se proyectan a un número indeterminado de personas.



- b. **ABSTRACCIÓN:** Los efectos van dirigidos a un número indeterminado de casos. El Legislador lo que hace es crear supuestos, hipótesis legales.



b. **PERMANENCIA:** El acto regula va a producir sus efectos, va a tener vigencia mientras no sea derogado por otro acto. Es de vigencia indefinida.



c. **MODIFICABLE:** Los efectos del acto regla pueden ser modificados.



d. **NOVEDOSO:** Cuando se crea el acto regla surge algo nuevo, una situación que antes no existía.

2. **ACTO SUBJETIVO:** Es la manifestación de voluntad que tiene por finalidad crear, modificar o extinguir una situación jurídica.

a. **PARTICULAR:** Los efectos se proyectan únicamente a los sujetos que participan en el acto. **Ejemplo:** contrato.

b. **CONCRETO:** Existe un caso real al cual se le van aplicar los efectos.

c. **MODIFICABLE:** De común acuerdo, las partes que participan en el acto pueden modificar los efectos del acto.

d. **NO NOVEDOSO:** No se crea nada nuevo, no genera ningún derecho nuevo.

3. **ACTO CONDICIÓN:** Es aquel que en sí constituye una condición ¿Condición para qué? Para crear, modificar o extinguir una situación jurídica.

Esta situación jurídica se ve afectada por una situación jurídica general. **Matrimonio – Nombramiento de empleado público.**

4. **ACTO MATERIAL:** Es la actividad del Estado, tendiente a realizar obras materiales. **Ejemplos:** carreteras – escuelas – hospitales.

1. ¿SERÁ EL ACTO JURISDICCIONAL UN ACTO REGLA?

2. ¿ES EL ACTO JURISDICCIONAL UN ACTO SUBJETIVO?

3. UTILIZANDO LOS TRES CRITERIOS:

ORGÁNICO – FORMAL – MATERIAL, determinar qué función se realiza en las dos disposiciones constitucionales:

Art. 168 No- 14 Cn.

Criterio Orgánico= Función Administrativa

Criterio Formal= Función Legislativa

Criterio Material= Función Legislativa

Art.168 Ordinal 10o. Cn.

Criterio Orgánico= Función Administrativa

Criterio Formal= Función Jurisdiccional

Criterio Material= Función Jurisdiccional

2.2 Funciones no jurisdiccionales del órgano jurisdiccional

- A. CONTROL CONSTITUCIONAL:** El Órgano Judicial es el encargado de velar por la constitucionalidad de todas las actividades que realizan los Órganos Legislativo y Ejecutivo.

SOBRE EL LEGISLATIVO: El Órgano Judicial ejerce control sobre el legislativo a través de la inconstitucionalidad de leyes, decretos y reglamentos.

SOBRE EL EJECUTIVO: A través de la demanda de amparo o a través del *habeas corpus* o exhibición personal.

- B. IMPERIUM:** Es aquella posibilidad del uso de la fuerza colectiva del Estado, para el cumplimiento de aquellos preceptos que están establecidos en las normas jurídicas y que encuentran en la función jurisdiccional su actuación concreta.

- C. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA:** Es aquella que tiene por objeto la declaración de certeza de un derecho subjetivo o de una situación jurídica, en la que no existe controversia, pero que el derecho material exige esa declaración de parte del órgano jurídico para el ejercicio o reconocimiento de ese derecho subjetivo o de esa situación jurídica.

NATURALEZA: Es una función administrativa encomendada al órgano jurisdiccional, porque los sujetos titulares de éste, son los que mejor conocen el derecho; además, porque es el único órgano especializado que puede dar garantías de seguridad.

CRÍTICAS A LA NOMENCLATURA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA:

- a. Se le critica porque se le denomina jurisdicción.
- b. No es voluntaria; porque es necesaria para que los actos o hechos surtan efectos jurídicos que se requieren.

DIFERENCIAS ENTRE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA Y LA VOLUNTARIA (DEVIS ECHANDIA)

a. Por la posición que las partes ocupan en la relación jurídica:

VOLUNTARIA: Los interesados persiguen determinados efectos jurídicos materiales para ellos mismos.

CONTENCIOSA: Los demandantes buscan producir efectos jurídicos sustanciales obligatorios y vinculantes para determinados demandados.

b. Por la posición del juez al dictar la sentencia:

VOLUNTARIA: El juez se pronuncia sólo respecto de los interesados (Inter. – Volantes).

CONTENCIOSA: El juez decide entre los litigantes (*Inter nolentes, adversus volentes; In Invitos*).

c. Por los sujetos de la relación jurídica procesal:

VOLUNTARIA: No existe demanda; sino, peticionario – solicitante.

CONTENCIOSA: Existen partes: demandante y demandado.

d. Por el contenido de la relación jurídica procesal:

VOLUNTARIA: Se persigue darle certeza o seguridad a un derecho o a una situación jurídica.

CONTENCIOSA: Se persigue la solución a un conflicto jurídico.

e. Por los efectos de la resolución o sentencia

VOLUNTARIA: La resolución no adquiere la calidad de cosa juzgada.

CONTENCIOSA: La sentencia adquiere la calidad de cosa juzgada.

2.3 Estructura del órgano jurisdiccional

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 15 MAGISTRADOS



Sala de lo
Constitucional
5 magistrados

Sala de lo Civil
3 magistrados

Sala de lo Penal
3 magistrados

Sala de lo
Contencioso
Administrativo
4 magistrados



Cámara de 2da. Instancia
2 magistrados

Juzgado de 1º. Instancia
1 juez – 2 jueces

Juzgados de Paz
1 juez



CÁMARAS DE SEGUNDA INSTANCIA: de lo Civil – Penal – Laboral – Familia – Tránsito – Militar – Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena – Ejecución de Medidas – Mixtas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA: Civiles – Civiles Mercantiles – Penales – Laborales – Familia – Tránsito – Militar – Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena – Ejecución de Medidas – Mixtos.

2.4

Formas de iniciar la actividad jurisdiccional

- a. **A INSTANCIA DE PARTE:** Es necesario que la persona interesada promueva el inicio del proceso a través de una demanda para dar inicio a la actividad jurisdiccional, para solicitar la tutela jurídica del órgano judicial.

En materia Penal: 17 Pr. Pn.:

- b. **ACCIÓN PÚBLICA:** Es a través del requerimiento fiscal art.247 – 248 Pr. Pn. La ejerce la Fiscalía General de la República
- c. **ACCIÓN PÚBLICA PREVIA INSTANCIA PARTICULAR.** Para poder acusar a alguien se requiere la autorización de la víctima art. 26 – 27 Pr. Pn.

En estos casos, se requiere que la víctima realice la petición, para la persecución penal. Si la víctima sufre de incapacidad, podrá hacerlo su representante legal.

Si la víctima es un menor sin representante legal, si el ofensor es su ascendiente, tutor o esté imposibilitado física o mentalmente, la fiscalía podrá proceder a la investigación sin la instancia particular.

- d. **ACCIÓN PRIVADA:** se ejercita a través de la acusación art. 28 Pr. Pn.

En materia penal no existe demanda por el carácter público del proceso, en donde el monopolio de la investigación del delito, lo tiene la Fiscalía General de la República.

***La denuncia la puede ejercer cualquier persona que se entere de la comisión de un hecho delictivo. 260 Pr. Pn.**

***La querrela, es la forma mediante la cual, la víctima por medio de su apoderado, puede intervenir en el proceso, con todos los derechos que le concede la ley. 107 – 108 Pr. Pn.**

***Aviso: cualquier persona que tuviere conocimiento de que se ha cometido un delito, perseguible de oficio (ya no opera así, se requiere que la acción penal la inicie la FGR), podrá dar aviso a la FGR o a la PNC. 264 Pr. Pn.**



¡ACTIVIDAD!

Si tenemos las formas de iniciar la actividad jurisdiccional en materia penal:

¿CUÁL SERÍA LA FORMA DE INICIAR LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL-MERCANTIL; FAMILIA; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; LABORAL; CONSTITUCIONAL?

Area for writing the answer to the activity question.



Bibliografía

Selecciona la casilla cuando hayas leído el material

Devis Echandía, Hernando. *Compendio de Derecho Procesal, Teoría general del proceso*, tomo I. Bogotá: Editorial A B C.

Véscovi, Enrique. *Teoría general del proceso*. Bogotá: Editorial Temis S. A., 2020.

Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. *Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso*. Guatemala: Centro Editorial Vile, 2009.

Guasp, Jaime. *Derecho Procesal Civil*. Tomo primero, *Introducción y Parte General*. Instituto de Estudios Políticos.

Gimeno Sendra, José Vicente. *Fundamentos del derecho procesal: jurisdicción, acciones y proceso*. Madrid: Ed. Civitas, 1981.

Quintero, Beatriz y Eugenio Prieto. *Teoría general del proceso*. Tomos I y II. Colombia: editorial Temis, 1995.

Torré, Abelardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Décimo Cuarta Edición. Lexis Nexis.

García Máynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Editorial Porrúa.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983.

LA COMPETENCIA



UNIDAD

3

3.1 La Competencia

Este tema de la competencia no es menos importante que la jurisdicción, ya que ella constituye la medida del ejercicio de la jurisdicción; y por ello, se hace necesario el estudio de la competencia, sus elementos y características, formas de determinarla y la diferencia entre ambas.

3.1.1 CONCEPTOS

CONCEPTOS: Es aquella aptitud o capacidad legal que tiene un juez para conocer de un asunto con exclusión de los demás.

Tamayo Luis Dorantes: Es la facultad de un órgano jurisdiccional para conocer de un negocio determinado, cuando éste se encuentra dentro de las atribuciones que la ley otorga a dicho órgano.

Cipriano Gómez Lara: *“Es la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto”*; es decir, es el ámbito, esfera o campo dentro de los cuales un determinado órgano jurisdiccional puede ejercer sus funciones.

3.1.2 CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA



Visualiza la siguiente presentación:

<https://view.genial.ly/65faf17700611b0015ef09ca/presentation-criterios-para-determinar-la-competencia>

3.1.3 COMPETENCIA TERRITORIAL

COMPETENCIA TERRITORIAL

1º) El **domicilio** del Ddo.



- Domicilio fijo
- Varios domicilios
- Sin domicilio
- Domicilio especial

2º) **Sumisión** de la parte

- Expresa
- Tácita

3º) Lugar del cumplimiento del **contrato**

4º) Situación de la **cosa**

5º) **Conexidad** o **continencia de la causa**
(Acumulación de autos o procesos)

6º) Competencia **preventiva**

7º) Reconvención o **mutua petición** o **contra demanda**



3.1.4 RELACIÓN ENTRE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La competencia es la medida de la jurisdicción y está determinada por el territorio, dentro del cual el juez va a ejercer la jurisdicción; en consecuencia, el juez va a ejercer su función, sobre las personas y cosas dentro de sus límites territoriales, sin salirse de él.

3.2 Competencia territorial en el CPCM.

A. SUPUESTOS GENERALES:

1. **Domicilio del demandado:** domicilio determinado, cuando es conocido y fijo; domicilio indeterminado: cuando no tiene ni domicilio, ni residencia en el país.
2. **Domicilio contractual:** sometimiento de las partes por mutuo acuerdo.
3. **Domicilio laboral:** donde el demandante realiza las actividades laborales: título personal; comparecencia por ente; domicilio del establecimiento.
4. **Lugar:** donde la situación o regulación jurídica a que se refiera el proceso haya nacido o deba surtir efectos.

B. SUPUESTOS ESPECIALES:

1. **Situación del objeto litigioso:** objeto singular, objeto plural, situación del inmueble arrendado.
2. **Domicilio del causante.**
3. **Lugar:** donde debe de presentarse la rendición de cuentas.
4. **Conexidad del objeto procesal.**
5. **Acumulación de pretensiones.**
6. **Pluralidad de demandados.**

3.3 Competencia absoluta (improrrogable) relativa (prorrogable)

- A. **ABSOLUTA:** Se funda en las atribuciones de cada orden o de cada grado de los jueces o tribunales. Las partes, ni el juez pueden modificar sus normas pues son de carácter imperativo.
- B. **RELATIVA:** Se refiere a cuál de entre los tribunales de la misma categoría, distribuidos en el territorio, tiene competencia para conocer de un conflicto. Habrá competencia relativa por razón del territorio.
- C. **DIFERENCIA ENTRE LA COMPETENCIA ABSOLUTA Y RELATIVA**
 1. **Las normas de la competencia absoluta,** son de imperativo cumplimiento; las normas de la competencia relativa no son de carácter imperativo y las partes pueden determinar la competencia.
 2. **La competencia absoluta** se refiere a las atribuciones de cada orden o de cada grado. La competencia relativa se refiere a las atribuciones de cada tribunal en relación con los de su misma jerarquía.

3.4 Competencia delegada

COMPETENCIA DELEGADA: Es la que ejerce un juez o tribunal por mandato o comisión de otro tribunal del mismo lugar o de otro diferente; ya sea del mismo grado, de igual grado o de grado superior.

FUNDAMENTO DE LA DELEGACIÓN: La delegación de la competencia, tiene una razón muy especial para el ejercicio de la jurisdicción, está circunscrita a un territorio determinado. El tribunal incompetente, se volverá competente con la delegación.

Competencia delegada y competencia relativa

Semejanzas	Diferencias
En la competencia delegada y en la competencia relativa, se habla de jueces incompetentes, que se vuelven competentes.	En la competencia delegada: un juez competente delega la competencia a un juez incompetente. En la competencia Relativa: son las partes por mutuo acuerdo o por voluntad de una de ellas, le dan competencia a un juez incompetente.

3.5 Características de la competencia

Mira el siguiente infográfico 



Link: <https://view.genial.ly/65fc576476fc-370014be8069/interactive-content-caracteristicas-de-la-competencia>

3.6 Desplazamiento de la competencia

DESPLAZAMIENTO DE LA COMPETENCIA: El desplazamiento de la competencia, es aquel que por razones excepcionales, un juez o tribunal asume el conocimiento del conflicto, que por regla general de competencia no le corresponde su conocimiento.

A. DESPLAZAMIENTOS DE LA COMPETENCIA POR CONEXIÓN:

Es el enlace de dos o más procesos que tiene relación o que se vinculan por tener elementos comunes y por ello son decididos por un mismo juez.

Dos son las razones fundamentales que producen este desplazamiento: El interés público-economía procesal.

1. **Al iniciarse el proceso: acumulación de pretensiones.**
 2. **Ya iniciado el proceso:**
 - a. **La Reconvención o Mutua Petición o Contra Demanda**
 - b. **Acumulación de Autos o Procesos**
- B. DESPLAZAMIENTO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES:** Este desplazamiento ocurre en la competencia territorial. Las partes pueden someter el conocimiento de un asunto a un juez o tribunal de un determinado lugar.
- C. DESPLAZAMIENTO POR CAMBIO DE JUEZ (REMISIÓN):** La modificación de la competencia se produce por motivos inherentes a la persona del juez, que hacen sospechar que va actuar en forma parcializada al resolver; razón por la cual, el conocimiento del asunto pasa a otro juez.
- D. DESPLAZAMIENTO POR ATRACCIÓN:** Este se produce en los juicios universales, y consiste en atraer a este, todos los demás juicios que tiene relación con el patrimonio del demandado quebrado o concursado.

3.7 | Conflictos de competencia

Es el que surge cuando dos jueces, se atribuyen el conocimiento de un asunto; o cuando ambos no se atribuyen dicho conocimiento.

- A. LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA PUEDEN SER: POSITIVO – NEGATIVO**
- B. LOS CONFLICTOS PUEDEN SURGIR DE: LA INHIBITORIA Y DE LA DECLINATORIA**
1. **INHIBITORIA:** oficio y a instancia de parte.
 - a. **INHIBITORIA:**

DE OFICIO: Es cuando el juez que se considera competente, se dirige al juez que está conociendo la causa para que deje de conocer, porque él es competente.

- b. INHIBITORIA A INSTANCIA DE PARTE:** Se da cuando el demandado se dirige al juez que él considera competente, para que se dirija al juez que está conociendo y le pida que se inhíba de conocer y le remita todo lo actuado porque es competente.
- 2. DECLINATORIA:** Ocurre cuando el demandado se dirige al Juez que está conociendo y le pide que decline de seguir conociendo, porque es incompetente.



Bibliografía

Selecciona la casilla cuando hayas leído el material

Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso. Guatemala: Centro Editorial Vile, 2009.

Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría general del proceso, tomo I. Bogotá: Editorial A B C.

Guasp, Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo primero, Introducción y Parte General. Instituto de Estudios Políticos.

Gimeno Sendra, José Vicente. Fundamentos del derecho procesal: jurisdicción, acciones y proceso. Madrid: Ed. Civitas, 1981.

Quintero, Beatriz y Eugenio Prieto. Teoría general del proceso. Tomos I y II. Colombia: editorial Temis, 1995.

Véscovi, Enrique. Teoría general del proceso. Bogotá: Editorial Temis S. A., 2020.

EL DERECHO DE ACCIÓN

UNIDAD

4

4.1 El derecho de acción

La acción es otro elemento importante dentro del estudio del Derecho procesal, por cuanto constituye para todo sujeto de derecho, el instrumento legal para solicitar la intervención del órgano judicial y pedir tutela jurídica. Por ello se hace necesario estudiar qué es y como se constituye, cuál es su esencia y a quién pertenece, cómo se otorga y determinar sus elementos. Es así, que se estudia cuál es su esencia, su estructura, sus requisitos de existencia y validez, y los elementos necesarios para su tramitación y eficacia.

4.1.1 ACEPTACIONES

A. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO GENERAL

1. **COMO SINÓNIMO DE ACTUACIÓN, DE ACTIVIDAD:** En materia penal y civil se habla de delitos cometidos por acción.
2. **SE UTILIZA PARA ESTABLECER LOS LÍMITES DE LAS DISTINTAS RAMAS DEL DERECHO:** Se habla de campo de acción del Derecho Civil, campo de acción del Derecho Mercantil, campo de acción del Derecho Penal, etc.
3. **SE UTILIZA PARA IDENTIFICAR EL DERECHO SUBJETIVO QUE SE PRETENDE TUTELAR:** Se habla de acción de dominio o reivindicatoria; acción posesoria, acción de estado familiar subsidiario, etc.

En materia mercantil, se utiliza para denominar a los títulos valores o documentos que amparan el aporte económico de los socios 153 – 144 C. Cm.

4. **SE UTILIZA PARA DISTINGUIR LA RAMA DEL DERECHO MATERIAL A QUE CORRESPONDE EL DERECHO SUBJETIVO:** acción penal, civil, mercantil, laboral, etc.
5. **SE UTILIZA PARA IDENTIFICAR LA CLASE DE BIEN QUE SE DESEA PROTEGER:** acciones muebles - acciones inmuebles.
6. **SE UTILIZA PARA EXPRESAR SI EL TITULAR DEL DERECHO LO CONSTITUYE UNA PERSONA:** acciones personales.

B. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PROCESAL

1. **Como sinónimo de Derecho:** Se habla que “el actor carece de acción”: queriendo significar que éste carece del derecho que deba tutelar. Se identifica a la acción con el derecho sustantivo.
2. **Como sinónimo de pretensión:** Acción fundada y acción infundada, acción real y acción personal – acción triunfante y acción desechada.

En este sentido la acción es la pretensión de que se tiene un derecho válido y en nombre del cual se promueve la demanda.

3. **Como sinónimo de facultad de provocar la actividad de la jurisdicción:** se habla del poder jurídico que tiene toda persona como tal, y en nombre del cual le es posible acudir ante los jueces en demanda de amparo a su pretensión.

4.1.2 CONCEPTO



ACCIÓN:

Es el **poder jurídico** que tiene todo sujeto de derecho, de acudir al **órgano jurisdiccional** para pedir la **tutela jurídica**. (la satisfacción de una pretensión)

Fuente: Macrovector, Concepto isométrico de servicios notariales la mesa con el notario trabajando en ella se encuentra en la pila de libros [ilustración], Freepik, https://www.freepik.es/vector-gratis/concepto-isometrico-servicios-notariales-mesa-notario-trabajando-ella-encuentra-pila-libros_43868917.htm

4.1.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA

- A. **EN LAS ACCIONES DE LA LEY:** La acción era el conjunto de formalidades que las partes debían cumplir ante el magistrado, independientemente del derecho que se reclamaba y que tenía un sentido político religioso.

- B. EN EL PROCEDIMIENTO FORMULARIO:** En este período, la acción era la fórmula que el magistrado acordaba y por la cual se investía al juez de la facultad de condenar o de absolver.
- C. EN EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO:** según ORTOLAN: *“la acción no es más que el derecho resultante de la legislación misma, de dirigirse directamente a la autoridad judicial competente, para la persecución de lo que nos es debido o de lo que es de nosotros; o bien el acto mismo de esta persecución.”*

4.2 Naturaleza jurídica del derecho de acción

A. TRADICIONAL O CLÁSICA:

Savigny – Demolombe – Garssonnet y Cezar – Bru

B. MODERNA O DE LA AUTONOMÍA DE LA ACCIÓN:

- Polémica de Windscheid y Muther
- La que le considera como un derecho concreto (Wach)
- La que la considera como un derecho potestativo (Chiovenda)
- La que le considera como un derecho abstracto (PLOZ A y U ROCCO)
- La que la considera como una mera facultad (Kolher)
- La que la considera como un mero hecho (Coviello)

- 1. TEORÍA CLÁSICA:** Considera que el derecho de acción y el derecho material eran una misma cosa. Identifica el derecho de acción con el derecho material. Por esta razón se dijo que la acción es el mismo derecho material puesto en movimiento.

SAVIGNY: Participa de esta teoría y sostiene que la palabra acción tiene dos acepciones:

- **COMO UN DERECHO QUE NACE CON LA VIOLACIÓN DE OTRO DERECHO:** Es el conferido a la parte lesionada para la reparación de la violación de sus derechos.

- **LA ACCIÓN ES EL EJERCICIO DEL DERECHO MISMO:**

La acción es la palabra que designa el acto escrito que empieza el debate judicial. Sostiene que toda acción implica necesariamente dos condiciones: Un derecho en sí y la violación de este derecho.

2. CRÍTICAS:

A. El derecho de acción es independiente del derecho material e independiente de que exista violación a ese derecho.

B. Hay casos en que se ejerce el derecho de acción, sin que exista derecho material, ni violación del derecho material.

C. Hay derechos materiales sin acción: Las obligaciones naturales.

3. TEORÍA MODERNA: Considera el derecho de acción como autónomo e independiente del derecho material; porque su existencia no es dependiente, ni requiere para su ejercicio que este sea violado.

A. LA ACCIÓN PRESENTA UN DOBLE CARÁCTER:

- **UN CARÁCTER PRIVADO:** los autores ven en la acción un tributo de la personalidad del sujeto de derecho.

- **UN CARÁCTER PÚBLICO:** la efectividad del ejercicio de acción, tiene un especial interés para la comunidad.

B. LA ACCIÓN COMO FORMA ESPECIALIZADA DEL DERECHO DE PETICIÓN ART. 18 CN.

De la lectura, se deduce que toda persona tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad legalmente constituida, ejercitando o presentando sus peticiones, sin importar cual sea su contenido.

¿CÓMO SE ESPECIALIZA EL DERECHO DE ACCIÓN?

1. CONTENIDO

ACCIÓN: tiene por contenido, el planteamiento de un conflicto con relevancia jurídica preexistente.

DERECHO DE PETICIÓN: el contenido es cualquier petición.

2. A QUIEN SE DIRIGE

ACCIÓN: Se dirige al órgano jurisdiccional

DERECHO DE PETICIÓN: Se dirige a cualquier otra autoridad legalmente constituida.

3. EFICACIA DE LAS RESOLUCIONES OBTENIDAS

- a. **LA EFICACIA** de las resoluciones obtenidas como resultado del ejercicio de la acción, adquieren firmeza por regla general; no pueden ser modificadas.
- b. **LAS RESOLUCIONES** obtenidas como resultado del ejercicio del Derecho de Petición no adquieren firmeza. Puede ser modificada por el funcionario que la dictó o por otra autoridad superior.

4.3 Clasificación de las acciones

Mira el siguiente
infográfico 



Link: <https://view.genial.ly/65fca8116b4bd-500158f10fb/interactive-content-clasificacion-de-las-acciones>



Bibliografía

Selecciona la casilla cuando hayas leído el material

Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso. Guatemala: Centro Editorial Vile, 2009.

Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría general del proceso, tomo I. Bogotá: Editorial A B C.

Guasp, Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo primero, Introducción y Parte General. Instituto de Estudios Políticos.

Gimeno Sendra, José Vicente. Fundamentos del derecho procesal: jurisdicción, acciones y proceso. Madrid: Ed. Civitas, 1981.

Quintero, Beatriz y Eugenio Prieto. Teoría general del proceso. Tomos I y II. Colombia: editorial Temis, 1995.

Tamayo, Luís Dorantes. Elementos de la Teoría General del Proceso. México: Editorial Porrúa, 1983.

Véscovi, Enrique. Teoría general del proceso. Bogotá: Editorial Temis S. A., 2020.

LA PRETENSIÓN



UNIDAD

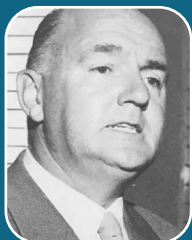
5

En esta unidad se hará el estudio de la pretensión, como contenido de la demanda y como objeto del proceso; razón por la cual, se hace necesario determinar qué la constituye y su finalidad. Así como también los elementos que la conforman, a quién pertenece y diferenciarla de la acción.

5.1 Definiciones

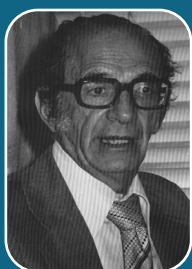


A. ENRIQUE VESCOVI: Es una declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo, con respecto a una cierta relación jurídica. Estamos frente a la afirmación de un derecho y a la reclamación de la tutela jurídica para el mismo. Se trata de la reclamación frente a otros sujetos de un determinado bien de la vida.



B. EDUARDO COUTURE: Es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y la aspiración concreta de que se haga efectiva. Es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica.

C. GÓMEZ LARA (citando a Carnelutti): La pretensión es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio. La pretensión es un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio.



D. DEVIS ECHANDÍA: Es una declaración o manifestación de voluntad del demandante para perseguir un efecto jurídico a su favor; pero sin que esto signifique que se pretenda someter la voluntad al demandado, porque la sujeción de éste y la obligación emanan de la sentencia; esto es, de la declaración del juez, como representante del Estado.



E. JAIME GUASP: Es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

5.2 | Análisis: qué es la pretensión

Declaración de voluntad: No una declaración de ciencia ni de sentimiento, porque en ella se expone lo que un sujeto quiere y no lo sabe o siente. Se trata de una declaración de voluntad petitoria.

“Solicita una actuación de un órgano jurisdiccional” - la actuación que se reclama puede variar y es la que crea las distintas clases de pretensiones.

“Frente a una persona determinada” - debe de interponerse ante una persona distinta del autor de la reclamación.

5.3 | Elementos de la acción y de la pretensión

Mira el siguiente
esquema 



Link: <https://view.genial.ly/65fd-b0a804856b001590767d/horizontal-infographic-diagrams-elementos-de-la-accion-y-la-pretension>

5.4 | Acumulación de pretensiones

Existe acumulación de pretensiones, cuando en un mismo proceso se formulan dos o más pretensiones; o cuando se unen dos o más procesos para ser tramitadas en un solo procedimiento y ser decididas en una misma sentencia, por existir entre ellas comunidad de elementos: sujetos – objeto – causa o título.

A. RAZÓN O FUNDAMENTO

- **La armonía procesal:** Lo que se trate de evitar decisiones contradictorias, lo que podría ocurrir, si tramitándose cada una por separado, se llegara a obtener resultados distintos y opuestos.
- **La Economía Procesal:** que aconseja la unificación del trámite de dos o más pretensiones entre las que existe comunidad de elementos para reducir el costo de tiempo, esfuerzo y dinero.

B. ACUMULACIÓN INICIAL DE PRETENSIONES

- **Acumulación sucesiva por inserción de pretensiones**
 - a. Por el actor o demandante: ampliación de la demanda.
 - b. Por el demandado: la reconvencción o mutua petición o contra demanda.
 - c. Por la intervención de un tercero.
- **Acumulación sucesiva por reunión de pretensiones (acumulación de autos)**



Bibliografía

Selecciona la casilla cuando hayas leído el material

Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso. Guatemala: Centro Editorial Vile, 2009.

Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría general del proceso, tomo I. Bogotá: Editorial A B C.

Guasp, Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo primero, Introducción y Parte General. Instituto de Estudios Políticos.

Gimeno Sendra, José Vicente. Fundamentos del derecho procesal: jurisdicción, acciones y proceso. Madrid: Ed. Civitas, 1981.

Quintero, Beatriz y Eugenio Prieto. Teoría general del proceso. Tomos I y II. Colombia: editorial Temis, 1995.

Véscovi, Enrique. Teoría general del proceso. Bogotá: Editorial Temis S. A., 2020.

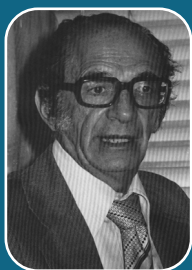
EL DERECHO DE EXCEPCIÓN

UNIDAD

6

6.1 Definiciones

El derecho de excepción se estudia como parte del derecho de defensa del demandado, en contraposición al derecho de acción que corresponde al actor. Como siempre en su estudio se hace necesario establecer su esencia, a quién pertenece, formas de ejercerlo y a través de qué forma, modos y procedimiento se evita su rechazo y obtener una sentencia favorable.



A. DEVIS ECHANDÍA: Es una forma de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, que persiguen destruirla o modificarla o aplazar sus efectos.



B. EDUARDO COUTURE: Es el poder jurídico que tiene el demandado para oponerse a las pretensiones del actor.

C. DERECHO DE DEFENSA: Es el derecho que tiene toda persona demandada, de manifestar de alguna manera su resistencia a la pretensión del demandante, para obtener una sentencia que le sea favorable o de que no haya proceso.

6.2 Clases de excepciones

A. EXCEPCIONES FORMALES

1. CONCEPTO

Son defensas que versan sobre el proceso y que atañen a los requisitos formales del proceso (las formas).

2. FINALIDAD

Pretenden sanear el proceso de aquellos vicios de forma que en el futuro podrían perjudicar, bien de nulidad o que este sea inútil, logrando el cumplimiento efectivo de los requisitos del ejercicio del derecho de acción, como de la demanda misma.

3. CLASES DE EXCEPCIONES FORMALES (DILATORIAS)

Incompetencia o Declinatoria, litis pendencia; informalidad de la demanda, oscuridad de la demanda, falta de capacidad, falta de personería, cita de evicción y excusión.

B. EXCEPCIONES MATERIALES

1. CONCEPTO

Son defensas sobre el asunto principal, es decir, sobre el derecho cuestionado, el fondo de la cuestión discutida.

2. **FINALIDAD:** Atacar las pretensiones del actor.

3. CLASES DE EXCEPCIONES PERENTORIAS O MATERIALES:



Pago



Compensación



Novación



Error



Fuerza



Dolo 1438 C.C.

C. DIFERENCIAS ENTRE LAS EXCEPCIONES DILATORIAS Y PERENTORIAS

**Mira el siguiente
esquema** 



Link: <https://view.genial.ly/6615a023c185d-c0014adc950/interactive-content-diferencias-entre-la-excepciones-dilatorias-y-perentorias>



Bibliografía

Selecciona la casilla cuando hayas leído el material

Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso. Guatemala: Centro Editorial Vile, 2009.

Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría general del proceso, tomo I. Bogotá: Editorial A B C.

Guasp, Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo Primero, Introducción y Parte General. Instituto de Estudios Políticos.

Gimeno Sendra, José Vicente. Fundamentos del derecho procesal: jurisdicción, acciones y proceso. Madrid: Ed. Civitas, 1981.

Quintero, Beatriz y Eugenio Prieto. Teoría general del proceso. Tomos I y II. Colombia: editorial Temis, 1995.

Véscovi, Enrique. Teoría general del proceso. Bogotá: Editorial Temis S. A., 2020.

EL PROCESO

UNIDAD

7

7.1 El proceso

Al igual que la jurisdicción y la acción, el proceso es otro elemento indispensable en la administración de justicia, debido que, a través de este, el Derecho procesal obtiene el instrumento indispensable para lograr la tutela jurídica, que el sujeto de derecho necesita y que es constituido por el ejercicio de la acción. A través de este, actúan los sujetos procesales: **juez, actor, demandado, reo, fiscal, procurador, defensor, etc.**

Es de advertir, que los temas y subtemas de esta unidad constituyen una buena cantidad; y por ello, su contenido de estudio requiere de muchas horas de clase.

7.1.1 ETIMOLOGÍA

PRO: "para adelante"

PROCESO

CEDERE: caer, caminar:
implica un desenvolvimiento, una continuidad dinámica.
Es una sucesión de actos que se dirigen a un punto, a un fin.

Ilustraciones de Freepik

7.1.2 ACEPCIONES (SIGNIFICADO) DE LA PALABRA PROCESO

Para Eduardo B. Carlos: Proceso deriva de PROCEDERE que significa en una de sus acepciones, avanzar, camino a recorrer, trayectoria a seguir hacia un fin propuesto o determinado.

- A. En un sentido amplio:** El proceso da la idea de un estado dinámico correspondiente a cualquier fenómeno que se desenvuelve o se desarrolla; por ejemplo: cuando se habla de un proceso químico, de un proceso biológico, de un proceso histórico.
- B. Restringiendo el concepto al campo jurídico:** Proceso es una serie de actos coordinados que persiguen un fin jurídico = proceso de formación de la ley.
- C. El proceso como un objeto físico, como una cosa:** como el expediente o conjunto de documentos.
- D. Desde el punto de vista procesal:** Luis Dorantes Tamayo. Proceso es el conjunto de actos jurídicos, relacionados entre sí, que se realizan ante o por un órgano jurisdiccional, con el fin de resolver un litigio.

7.1.3 CONCEPTO

Es una serie de actos que son ejecutados por las partes y por el juez en forma ordenada y sucesiva y que se encuentran concatenados (entrelazados) para la consecución de un fin, que es la solución del conflicto jurídico.

7.1.4 ESTRUCTURA DEL PROCESO

El proceso se estructura o está constituido por una serie de actos diversos y sucesivos realizados por el juez que conoce de él, así como de las personas que intervienen en él.

No obstante, la variedad y multiplicidad forman un todo unitario. Esta unidad, hace que los actos sean ejecutados, en forma ordenada y sucesiva y que se encuentren entrelazados (concatenados) para la consecución de un fin.

La ley le determina un valor a cada acto, como parte un todo, haciendo que exista dependencia entre cada uno de ellos; de manera que, cada acto procesal, es consecuencia del precedente y a la vez es antecedente del que sigue; razón por la cual, la nulidad de uno de ellos produce la nulidad de los demás.

Ejemplo:

**Mira el siguiente
esquema** 



Link: <https://view.genial.ly/661952d096e154001455d3d2/interactive-content-proceso-declarativo-comun>

7.1.5 FIN DEL PROCESO

Dos son los criterios que establecen el fin del proceso:

A. El objetivo:

Es la actuación del derecho objetivo al caso concreto.

B. Subjetivo:

La tutela de los derechos subjetivos.



Lecturas recomendadas:

Devis Echandía (pág. 160 T.I)

Enrique Véscovi (pág. 105)

Selecciona la casilla cuando hayas leído el material

7.1.6 EL PROCESO: NATURALEZA DEL PROCESO

A

TEORÍA PRIVATISTAS

- Contrato
- Cuasicontrato

B

TEORÍAS PUBLICISTAS

- Relación jurídica
- Situación jurídica
- Entidad Jurídica compleja
- Institución

1. EL PROCESO ES UN CONTRATO

El vínculo que une al actor y al demandado es de naturaleza contractual. Para que exista un proceso, se requiere un acuerdo entre las partes, su consentimiento y la convergencia de voluntades. En este acuerdo se especifican los puntos objeto de litigio, y de él se derivan los poderes del juez para juzgar. Las partes se someten voluntariamente a la autoridad del juez y aceptarán su decisión sobre el litigio planteado, la cual deberá recaer únicamente sobre los puntos determinados.

Esta corriente sostenía que el efecto de la cosa juzgada, ocasionado entre los litigantes, era una simple y natural consecuencia del principio: todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes y la fuente de la cosa juzgada es la convención.

Llegó a llamársele a este acuerdo entre actor y demandado, contrato judicial, por el cual, según POTHIER, ambos litigantes están de acuerdo en someter a la decisión del juez en el litigio que los divide.

La teoría contractualista, tiene su antecedente en la institución de la **LITIS CONTESTATIO** del Derecho romano.

CRÍTICAS

El proceso no es producto del acuerdo de las voluntades de los litigantes que intervienen, ya que el demandado es obligado a comparecer y manifestar su defensa frente a la demanda del actor, y en ocasiones el proceso se constituye. No obstante, existe la incomparecencia del reo y el no usar su defensa ante el órgano jurisdiccional, como en el caso de la declaratoria de rebeldía, en donde no cabe hablar de convención por la ausencia de una de las partes.

Las obligaciones que nacen del proceso no son privadas, sino más bien de orden público. La sentencia es un acto de autoridad que no necesita consentimiento alguno de las partes para su validez.

Si se aceptara que el proceso es un contrato, se tendría que aceptar que el Código Civil, sería el derecho subsidiario y complementario del Código Procesal Civil; y en consecuencia, tendría que acudir a sus normas que regulan la capacidad de las partes para litigar, las nulidades procesales, etc., cuestiones que están ya reguladas en las leyes procesales.

2. EL PROCESO ES UN CUASICONTRATO

A la manifestación de voluntad del actor o demandante, no concurre la del reo o demandado. Es decir, no existe en el proceso un verdadero acuerdo de voluntades que puedan dar lugar al nacimiento de un contrato y de aquí a ligámenes contractuales entre las partes; pues casi siempre, el demandado concurre al proceso de manera obligada, configurándose un acto de naturaleza bilateral que muestra los caracteres del cuasicontrato; esto es, una relación nacida de un consentimiento no expreso, sino tácito o presunto.

Se llegó a decir que, si el proceso no es un contrato, ni un delito, ni un cuasidelito, entonces, es un cuasicontrato.

CRÍTICA

Llegan a establecer que el proceso es un cuasicontrato, por vía de la eliminación de las fuentes de las obligaciones, dejando por fuera las faltas y la ley que también son fuentes de obligaciones.

La doctrina no ha tenido en cuenta la ley, y es ésta, la que crea las supuestas obligaciones que la doctrina estaba buscando.

3. EL PROCESO ES UNA RELACIÓN JURÍDICA

El proceso es una relación jurídica en cuanto varios sujetos investidos de poderes determinados por la ley, actúan en vista de la obtención de un fin.

Relación: Es la unión real o mental de dos términos sin confusión entre sí. Es el vínculo que aproxima una cosa a otra, permitiendo mantener entre ellas su primitiva individualidad.

En el lenguaje procesal: Es el vínculo jurídico o ligamen que une entre sí a los sujetos del proceso, sus poderes y deberes respecto de los diversos actos procesales.

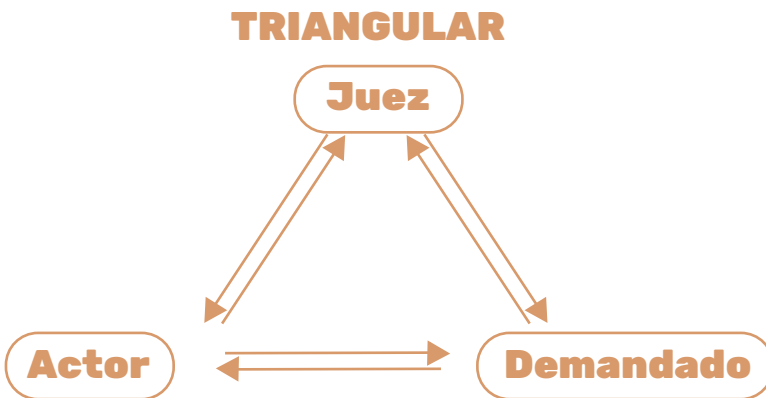
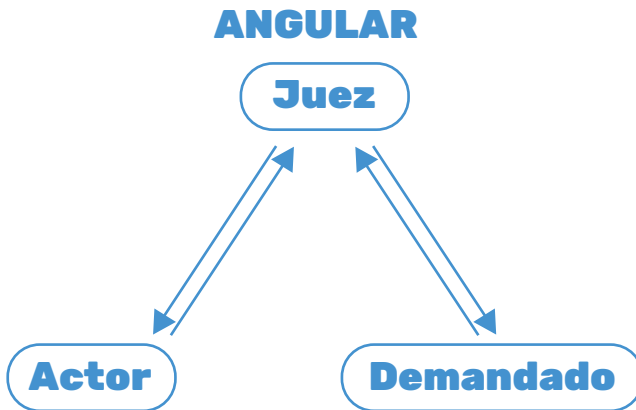
Sujetos: Actor o demandante, reo o demandado y el juez.

Poderes: Son las facultades que la ley confiere para la realización del proceso.

Esfera de Actuación: Es la jurisdicción.

Fin: La solución del conflicto de intereses.

Dentro de esta teoría existen tres posiciones referentes a cómo se da la relación:



Se establece que la relación no puede ser paralela, ya que en ella se deja por fuera al juez, que es un sujeto necesario, al cual se dirigen las partes y viceversa. No existiendo ligamen entre las partes.

La tercera sostiene que la relación es triangular, porque también existe un vínculo o ligamen entre las partes. La relación se establece entre el actor, el reo y el juez recíprocamente, formando el triángulo procesal, ya que son inneables las obligaciones que surgen para las partes. Esta tercera posición

es la más aceptada, porque la relación jurídica procesal como vínculo o ligamen que es, une todos los actos de las partes y del juez en su haber procesal, efectuados con el fin de lograr una decisión jurisdiccional de los puntos sometidos a su conocimiento.

Presentada la demanda, se constituye el proceso y el juez queda obligado a resolver sobre la petición del actor, so pena de incurrir en denegación de justicia. El juez emplaza de la demanda al reo y este queda obligado a comparecer ante quien lo emplazó. El demandado contesta la demanda y pide que el actor rinda fianza; el juez ante la petición, ordena al actor rinda fianza y si no lo efectúa, se le declara desertor; en consecuencia, hasta ahí llega el proceso y se condena a las costas procesales, las cuales podrán ser exigidas por el demandado al actor.

CRÍTICAS



A. CARNELUTTI: Niega que las relaciones que se producen entre las partes en el proceso sean relaciones jurídicas; porque una parte no está obligada hacia la otra a comparecer, ni a contestar, ni a aportar prueba, ni a ninguna otra cosa.

Si se aceptara que el proceso es una relación jurídica, tendríamos que convenir que no es una sola relación jurídica, sino un conjunto de relaciones que van naciendo y extinguiéndose a medida que el proceso se desarrolla.



B. KISCH: Sostiene que las partes que intervienen en el proceso, no entran una frente a la otra en calidad de parte activa o pasiva, de acreedor y obligado; y por ello mismo, no existe entre ellos ninguna relación jurídica.

C. GOLDSHMIDT: Que en el proceso no existe una verdadera relación entre el órgano jurisdiccional y las partes, sino más bien una situación jurídica.

4. EL PROCESO ES UNA SITUACIÓN JURÍDICA

JAMES GOLDSCHMIDT: El proceso no es una relación jurídica, porque en el proceso no existe una verdadera relación jurídica entre el juez y las partes, y entre éstas entre sí. Lo que existe es una situación jurídica; y se entiende por tal, el estado de cosas de una persona, contemplado desde el punto de vista de la sentencia judicial que se espera con arreglo a la pauta del derecho; y, más brevemente, la expectación jurídicamente fundada de una sentencia favorable o adversa. Consecuentemente el reconocimiento judicial de la pretensión ejercitada, como jurídicamente fundada o infundada.

El juez sentencia no porque constituye un derecho de las partes, sino porque es para él, un deber funcional de carácter administrativo y político. Las partes no están ligadas entre sí, sino que existen estados de sujeción de ellas al orden jurídico. En su conjunto de posibilidades, de expectativas y de cargas y esto no configura una relación, sino una situación, o sea el estado de una persona frente a la sentencia judicial.

CRÍTICAS

- a. No describe el proceso como debiera ser, sino más bien como a veces ocurre en la vida judicial;
- b. No se explica la naturaleza jurídica del proceso, sino más bien la situación en la que se encuentran los derechos sustanciales en disputa dentro del proceso;
- c. Se dedica a destruir en lugar de construir; por lo tanto, se pierde la perspectiva general que el concepto de relación jurídica procesal proporciona, impidiendo ver al proceso como una unidad;
- d. No logra eliminar ni negar las relaciones existentes entre las partes y el juez, así como entre las propias partes. Al revocar la existencia de expectativas, posibilidades y responsabilidades que se manifiestan ante un sujeto pasivo, el cual a su vez tiene sus propias expectativas, posibilidades y responsabilidades que impactan al sujeto activo, se reconoce la existencia de la relación entre ambos.
- e. Esta teoría subestima la condición del juez dentro del proceso, porque pierde la condición que realmente le corresponde; o sea, la de ser miembro esencial en la conformación del mismo proceso.

5. EL PROCESO ES UNA ENTIDAD JURÍDICA COMPLEJA

CARNELUTTI: Si se aceptara que el proceso fuera una relación jurídica, esta no es una sola, sino un conjunto de relaciones que nacen y se extinguen a medida que el proceso se va desarrollando y que se caracteriza por estar formada por una pluralidad de elementos estrechamente coordinados entre sí.

Esta teoría hace ver que es posible estudiar la pluralidad de los elementos componentes desde el punto de vista:



CRÍTICAS

La calificación que se hace del proceso de ser una entidad jurídica compleja, no es en esencia ninguna evaluación, puesto que nada agrega al concepto de proceso tomado como fenómeno jurídico, ya que todos los actos jurídicos por naturaleza son complejos.

6. EL PROCESO ES UNA INSTITUCIÓN

De acuerdo con el concepto de institución expuesto por el derecho administrativo, el cual es entendido como una organización jurídica al servicio de una idea.

GUASP: Entiende por institución, no simplemente el resultado de una combinación de actos tendientes a un fin, sino un complejo de actividades relacionadas entre sí por el vínculo de una idea común y objetiva, a la que figuran adheridas, sea esa o no su finalidad específica, las diversas voluntades particulares de los sujetos de quienes procede aquella actividad.

La institución se compone de dos elementos fundamentales

1

La idea objetiva o común, que está situada fuera y por encima de la voluntad de los sujetos

2

El conjunto de estas voluntades que se adhieren a la misma (a dicha idea) para lograr su realización.

Entendiendo de esta manera, no es difícil aplicar el concepto de institución al proceso: La idea objetiva común que en él se aparece, es la satisfacción, actuación o denegación de la pretensión. Las voluntades adheridas a esta idea son la de los diversos sujetos que en el proceso figuran, entre las que la idea común crea una serie de vínculos de carácter jurídico.

Guasp extrae de lo anterior las consecuencias siguientes:

1. El proceso es una realidad jurídica de tenencia permanente, ya que pueden nacer y extinguirse continuamente procesos concretos, pero la idea de una actuación estatal sigue siempre en pie, es siempre valedera;
2. El proceso tiene carácter objetivo, ya que su realidad queda determinada más allá de las voluntades individuales;
3. El proceso no sitúa a los sujetos que en él intervienen en un plano de igualdad o coordinación, sino en un plano de desigualdad o subordinación;
4. El proceso no es modificable en su contenido por voluntad de los sujetos procesales, sino dentro de ciertos límites reducidos, sin poder extenderse a la alteración de la idea fundamental del mismo.

CRÍTICAS

No ha tomado en cuenta la diferencia que existe entre el proceso tomado desde el punto de vista estático, y el mismo desde el punto de vista dinámico; y esto, induce a dar prevalencia a la idea sobre la función, o sea que prescinde de la estructura del proceso para definirlo por su objeto.

La multiplicidad de acepciones que tiene la palabra institución, da pauta para equivocaciones, por ejemplo: establecimiento, fundación y persona jurídica.



¡ACTIVIDAD!

1. Partiendo de la teoría que postula que el proceso constituye una relación jurídica triangular, **ilustraremos este concepto mediante un ejemplo concreto**. En este contexto, examinaremos cómo se configura dicha relación entre el juez y las partes involucradas en el proceso.
2. Aplicando los principios fundamentales de la teoría que considera el proceso como una institución, presentaremos un ejemplo que permita comprender cómo estos **presupuestos influyen en la dinámica y desarrollo de la institución procesal**.

7. PRESUPUESTOS PROCESALES



Visualiza la siguiente presentación correspondiente a este apartado:

<https://view.genial.ly/6619b830fa08480014f18dc0/presentation-presupuestos-procesales>

7.2 Principios generales del proceso



1. IGUALDAD

Este principio es una derivación del principio constitucional que establece que todos los hombres son iguales ante la ley. Art. 3 Cn. y que nadie puede ser privado de su vida, libertad, ni de su propiedad o posesión, sin antes ser previamente oído y vencido en juicio. Art. 11 Cn. Y Art.5 CPCM.

Este principio se puede ver a través de dos aspectos:

- a. No existen procedimientos privilegiados, atendiendo a la raza, fortuna o nacimiento de las personas.
- b. Dentro del proceso, las partes deben de tener iguales oportunidades para ejercitar sus derechos. Este principio se manifiesta a través del precepto **AUDIATUR ALTERA PARS**, a lo que se le denomina **BILATERALIDAD DE LA AUDIENCIA**.

APLICACIÓN:

- a. La notificación adecuada de la demanda al demandado es esencial para garantizar que este pueda ejercer plenamente su derecho de defensa. Arts. 181 y 182 CPCM.
- b. El término de prueba es común para ambas partes; en consecuencia, tienen la misma oportunidad para aportar sus pruebas. Art. 311(2) CPCM
- c. Las pruebas deben de presentarse al proceso en debate contradictorio o por lo menos dando la oportunidad para contradecirlas. Art. Art. 311(2) CPCM
- d. El actor y el demandado, tienen la misma oportunidad para los alegatos finales. Art. 411 CPCM
- e. Ambas partes tienen la misma oportunidad para interponer los recursos contra las resoluciones judiciales. Art. 501CPCM

EXCEPCIONES:

Existen actos o situaciones, determinados por la ley, a las cuales este principio deja de tener aplicación.

- **Secuestro Preventivo de Bienes**
- **Embargo de bienes Art. 615 CPCM**



2.DISPOSICIÓN

Art.6 CPCM

Consiste en dejar a iniciativa de las partes, el promover e impulsar el proceso para que éste pase por sus distintas etapas hasta llegar a la sentencia definitiva.

APLICACIÓN:

- En la iniciativa del proceso:** El proceso civil se rige por el principio **NEMO JUDEX SINE ACTORE**, que significa: sin que la parte interesada interponga la demanda, no habrá lugar al nacimiento del proceso.
- En el impulso o desarrollo del proceso:** El juez no puede por su propia iniciativa; es decir de oficio, hacer que el proceso avance por sus distintas etapas; sino que debe de esperar que las partes se lo soliciten.
- En la disposición del derecho sustantivo o material, pretendido por las partes:** Tanto el actor como el demandado puede renunciar a sus derechos en cualquier momento del proceso hasta antes de sentencia definitiva.

Esta aplicación se cumple en las siguientes instituciones: **conciliación/Art. 246 CPCM; desistimiento/Art. 130 CPCM; allanamiento a la demanda/Art.131 CPCM; transacción: Arts. 132 CPCM; 219 C.C.**

- En la producción de las pruebas:** Las pruebas deben de aportarse al proceso a iniciativa de las partes, en virtud que el juez no puede obligarlas. Arts. 317 CPCM

- e. **En los límites de la decisión:** El juez no puede fallar, resolver o conceder más ni menos de lo pedido por las partes. Art. 417(1) CPCM
- f. **En la interposición de los recursos:** El juez no puede de oficio, es decir, por su propia iniciativa conceder algún recurso, ya que constituyen una facultad de las partes.



3. PUBLICIDAD

ARTS: 169 – 181 CPCM

El juez no debe de actuar a espaldas de las partes, ya que éstas deben estar debida y oportunamente informadas de las actuaciones judiciales.

APLICACIÓN:

- a. Al proceso deben de tener libre acceso las partes que obran en él, sus representantes legales o procuradores y cualquier persona que tenga capacidad procesal para intervenir en el juicio.
- b. El principio de publicidad se cumple a través de las notificaciones, citaciones o emplazamientos.



4. PRINCIPIO DE ECONOMÍA

El proceso no debe de resultar más oneroso que la cosa que se litiga, razón por la cual el juez velará que las peticiones de las partes no sean con el fin de dilatar el proceso. Los trámites serán más o menos amplios dependiendo del valor de la cosa que se litiga.

APLICACIÓN:

- a. 24(1) – 489 – 497 CPCM
- b. En la limitación de los Recursos: 506 – 508 – 519 CPCM



5. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

Es necesario que el juez se encuentre en relación directa con las partes y realizar personalmente la recepción de las pruebas e intervenir de una manera activa en las mismas.

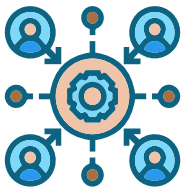
CLASES:

SUBJETIVA: Es el contacto cercano que existe entre el juez y determinados elementos personales.

OBJETIVA: Es el contacto inmediato con las cosas o hechos que se discuten y con los medios de prueba.

APLICACIÓN: Arts., 140 – 141; 200; 291; 345-349; 368; 390 CPCM

EXCEPCIÓN: Art.141(1) CPCM



6. PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN

11 CPCM

Consiste en que ciertas cuestiones litigiosas o incidentales, se van acumulando para ser resueltas en un solo acto.

APLICACIONES: Arts. 284(3)-292; 338; 339; 340 CPCM

- a. 132: Excepciones materiales
- b. Incidente de verificación o reconocimiento de documento privado



7. PRINCIPIO PROBIDAD

Es el deber de las partes de actuar en el juicio con buena fe, con honradez, con respecto. Con este principio se pretende que las partes no hagan peticiones maliciosas o improcedentes, que solo lleven a demorar el desarrollo del proceso. Art. 13 CPCM

APLICACIÓN:

- a. Las pruebas que se aporten al proceso, deben ser pertinentes. Art. 318 CPCM.
- b. Las nulidades del procedimiento cometidas en el proceso debe ser alegadas o ratificadas por las partes dentro del mismo procedimiento y en las mismas instancias. Arts. 235; 236 – 237 CPCM.
- c. Arts. 280 – 282 CPCM



8. PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN

Se le conoce también como principio de influencia recíproca y eficacia total. Consiste en que las actividades que realizan las partes, no solo pueden favorecer a quien lo ejecuta y perjudicar a la otra parte; sino que también puede favorecer a la contraria y perjudicar al que lo ejecuta.

APLICACIÓN:

- a. Arts. 284(2)- 296 – 344 – 354 CPCM.
- b. Las partes pueden alegar a su favor o en contra de la parte contraria, las cuestiones que hayan quedado establecidas en actos del juez o de terceros. Arts. 345 – 390 CPCM



9. PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN

Significa la pérdida o extinción de una facultad procesal. Este principio consiste en que, extinguida la oportunidad procesal para ejecutar un acto, ya no podrá realizarse.

LA PRECLUSIÓN OCURRE:

- a. Por no aprovechar la oportunidad que la ley confiere para la realización del acto. Arts. 236(2) – 289 – 504(1) – 511(1) – 526 – 280(1) – 285 CPCM
- b. Por haber realizado o ejecutado la facultad procesal. Art. 284 CPCM

7.3 El proceso (diferencias)

Mira el siguiente infográfico 



Link: <https://view.genial.ly/66200ccc9895e-b001428aed1/interactive-content-el-proceso-diferencias>

7.4 División del proceso

A. Atendiendo al Derecho Material: Atendiendo a la naturaleza de las normas materiales o sustantivas que se tratan de aplicar:

a.

Proceso Civil

b.

Proceso Mercantil

c.

Proceso Penal

d.

Proceso Laboral

e.

Proceso de familia

f.

Entre otros

B. Por su forma: Atiende a la forma de presentar la demanda y de tramitarse:

a

Verbal

b

Escrito

C. Por el fin que persigue:

CONOCIMIENTO:

Tiende a producir una declaración de certeza sobre una situación jurídica. El juez declara el derecho.

EJECUCIÓN:

Tiende a ejecutar lo juzgado. Puede no estar precedido de otro conocimiento.

CAUTELAR:

Persigue evitar un daño proveniente del litigio.

D. EL DE COGNICIÓN O CONOCIMIENTO SE SUBDIVIDE:

- 1. DECLARATIVOS:** Son los que en ellos se declara la existencia o inexistencia de un derecho o relación jurídica: falsedad de un documento, inexistencia de una obligación, etc.
- 2. DE CONDENA:** Son aquellos que persiguen el cumplimiento de una prestación.
- 3. CONSTITUTIVOS:** Son aquellos en los que se persigue crear, extinguir, modificar un estado jurídico: Divorcio – Reconocimiento forzoso de hijo.
- 4. EJECUTIVO:** a- Dar; b- Hacer; c- No hacer, d- Deuda genérica.
- 5. PROCESO PENAL:** a- Ordinario; b- Sumario; c- Verbal; d- Procedimientos Especiales.
- 6. PROCESO LABORAL:** a- Única Instancia; b- Ordinario; c-Conflictos; d- colectivos
- 7. PROCESO TRÁNSITO:** a- Civil; b- Penal

- 8. CONSTITUCIONAL:** a- Habeas Corpus o Exhibición personal; b- Amparo; c- Inconstitucionalidad.

E. PROCESOS CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MERCANTIL

1. DECLARATIVOS:

- a. Común Arts. 240, 276, 417 CPCM
- b. Abreviado 241, 418, 430 CPCM

2. ESPECIALES:

- a. Ejecutivo 457, 470 CPCM
- b. Posesorios 471, 476 CPCM
- c. Inquilinato Art. 477 CPCM
- d. Monitorios Art. 489 CPCM:
 - i- Deudas de dinero
 - ii- 500 CPCM: Obligaciones de hacer, no hacer y dar
- e. CAUTELARES: Medidas Cautelares Art.431. CPCM
- d. EJECUCIÓN: Ejecución forzosa Art.551 CPCM



Bibliografía

Selecciona la casilla cuando hayas leído el material

Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso. Guatemala: Centro Editorial Vile, 2009.

Código Procesal Civil Mercantil. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2008.

Código Procesal Civil Mercantil. El Salvador. Comentado. Consejo Nacional de la Judicatura. Primera y Segunda Edición.

Coutute, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal. Ediciones De Palma, Buenos Aires.

Devis Echandía, Hernando. *Compendio de Derecho Procesal, Teoría general del proceso*, tomo I. Bogotá: Editorial A B C.

Guasp, Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo Primero, Introducción y Parte General. Instituto de Estudios Políticos.

Gimeno Sendra, José Vicente. Fundamentos del derecho procesal: jurisdicción, acciones y proceso. Madrid: Ed. Civitas, 1981

Gómez Lara, Cipriano. Teoría general del proceso. sexta edición, México.

Quintero, Beatriz y Eugenio Prieto. Teoría general del proceso. Tomos I y II. Colombia: editorial Temis, 1995.

Véscovi, Enrique. Teoría general del proceso. Bogotá: Editorial Temis S. A., 2020.

RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL Y SUS SUJETOS

UNIDAD

8

En esta unidad se efectuará el estudio de la relación jurídica procesal, que es la que vincula al elemento personal de la jurisdicción, creando un vínculo jurídico entre estos, estableciendo derechos, deberes, obligaciones y cargas procesales entre los mismos.

Se estudiará como contenido de la misma, quiénes son los sujetos procesales principales y secundarios; cuáles son los requisitos para ser parte de esa relación; así como la actuación en forma individual o colectiva. Además, se incluirán en su estudio, los sujetos denominados terceros del proceso y terceros ajenos al mismo.

8.1 Concepto



Es el vínculo jurídico o ligamen que se establece entre **las partes y el juez** en su hacer procesal.

Fuente: Macrovector, *Composición de diagrama de flujo isométrico de justicia legal con subtítulos de texto e imágenes de personas que participan en la audiencia del tribunal ilustración vectorial* [ilustración], Freepik, https://www.freepik.es/vector-gratis/composicion-diagrama-flujo-isometrico-justicia-legal-subtitulos-texto-e-imagenes-personas-que-participan-audiencia-tribunal-ilustracion-vectorial_7199781.htm

8.2 Características

CARACTERÍSTICAS

COMPLEJA **DINÁMICA** **HETEROGÉNEA**

FORMAL **ORDEN PÚBLICO**

8.3 Sujetos



A.

- **Necesarios**
- **Principales**
- **Fundamentales**
- **Indispensables**



a. El juez
b. Las partes

- Actor o demandante
- Demandado

B.

- **Sujetos no necesario**
- **Accidentales**
- **Auxiliares**



a. Terceros opositores

- Excluyentes
- Coadyuvantes

b. Accidentales - Auxiliares

- **Partes:** Abogado
- **Órgano jurisdiccional:** Peritos, Testigos, Juez, Ejecutor de Embargo - Depositario Judicial, Notario



Fuente: Macrovector, Composición de diagrama de flujo isométrico de justicia legal con subtítulos de texto e imágenes de personas que participan en la audiencia del tribunal Ilustración vectorial [ilustración]. Freepik, https://www.freepik.es/vector-gratis/composicion-diagrama-flujo-isometrico-justicia-legal-subtitulos-texto-e-imagenes-personas-que-participan-audiencia-tribunal-ilustracion-vectorial_7199781.htm

8.3.1 LAS PARTES

1. CONCEPTO:

CHIOVENDA: “Es aquel que pide en nombre propio, o en cuyo nombre se pide, la actuación de una voluntad de ley, y aquel frente a quien es pedida”.

PARTE FORMAL: Es aquella persona que comparece al proceso, por sí misma o a nombre de otra persona.

PARTE MATERIAL: Son los sujetos titulares del litigio, son los sujetos titulares de la relación jurídica sustancial sobre la que versa la controversia.

- a. **ACTOR:** Es el que da inicio al proceso mediante la interposición de la demanda. El que solicita la tutela jurídica.
- b. **DEMANDADO:** Es aquel en contra de quien se interpone la demanda para que cumpla con la prestación insatisfecha.

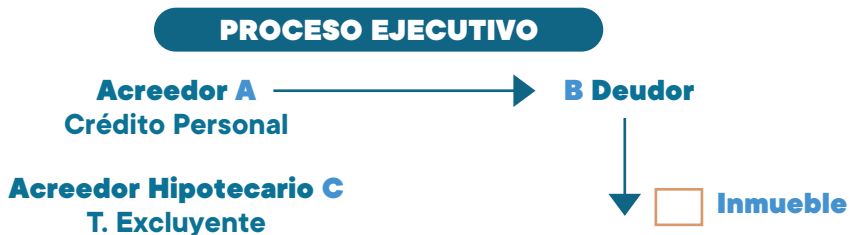
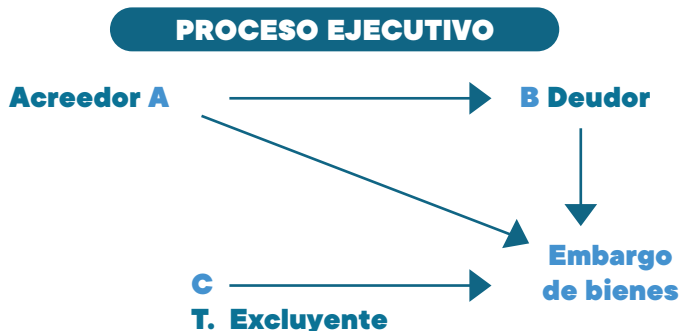
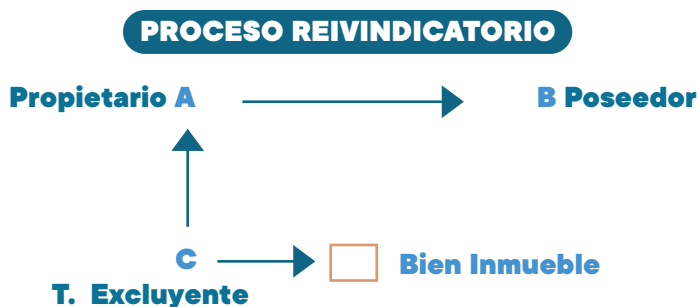
2. CAPACIDAD PARA SER PARTE Y CAPACIDAD PROCESAL: GOCE -EJERCICIO

¿QUIÉNES TIENEN CAPACIDAD PARA SER PARTE? ¿QUIÉNES TIENEN CAPACIDAD PROCESAL?

3. **SUCESIÓN PROCESAL:** Existe sucesión procesal, cuando una de las partes del proceso fallece y entran los herederos a tomar el lugar de ella.
4. **SUSTITUCIÓN PROCESAL:** Existe sustitución procesal, cuando una de las partes cede el derecho litigioso a otra persona que toma su lugar en la relación jurídica procesal. 1701C.C. Otro caso de sustitución procesal en la cita de evicción.

8.3.2 TERCEROS OPOSITORES

1. **EXCLUYENTE:** Es aquella persona que interviene al proceso con un derecho propio autónomo y opuesto a la del actor y demandado.

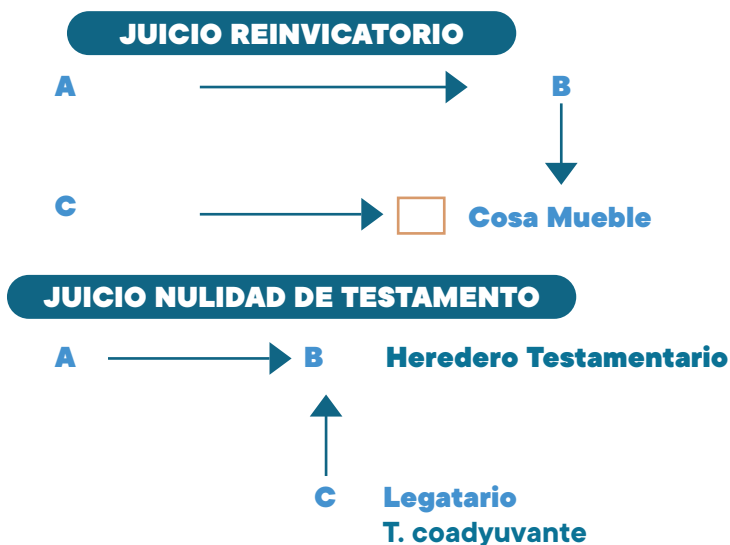


CLASES DE TERCEROS EXCLUYENTES

T. E Dominio: Intervienen al proceso, pidiendo que se declare que él es el propietario del bien que está en litigio o que se levante el embargo que ha recaído sobre él y se le restituya.

T. E de pago preferente: Interviene en el proceso, pidiendo que se le pague con preferencia con relación al acreedor embargante.

2. **COADYUVANTE:** Es aquel que interviene en el proceso sin un derecho propio, pero que tiene un interés propio para intervenir en él, y coadyuvar con alguna de las partes.



DIFERENCIAS

PLURALIDAD DE PARTES: Ocurre cuando en un proceso intervienen varias personas, ya sea en calidad de actores o en calidad de demandados

LITISCONSORCIO: es la situación jurídica en que se hallan diversas personas que actúan en juicio conjuntamente como actores o demandados.

1. **NECESARIO U OBLIGATORIO:** cuando varios sujetos de derecho deben obligatoriamente comparecer en el proceso, bien como demandantes o bien como demandados, por ser un requisito necesario para tramitar válidamente el proceso.

La pretensión debe hacerse valer frente a todos los sujetos de derecho vinculados a la relación jurídica sustancial controvertida y que forzosamente deben de estar en el proceso para que se pueda decidir en la sentencia sobre el fondo de dicha relación jurídica sustancial.

2. **FACULTATIVO O VOLUNTARIO:** Cuando la pluralidad de personas en posición de demandantes o demandados no es requisito necesario para la debida integración del contradictorio, pero por razones de conexidad de la causa o economía procesal, se realiza.

8.3.3 AUXILIARES DEL ÓRGANO JUDICIAL

1. PERITOS



AUXILIARES DEL ÓRGANO JUDICIAL



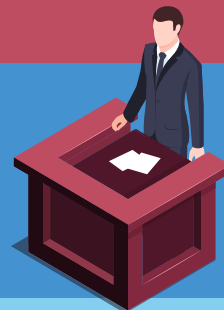
“Es aquella persona técnica o profesional que auxilia al juez, en la constatación de los hechos, en la determinación de sus causas y efectos, cuando media una imposibilidad física o se requieran conocimientos especializados.” *Hugo Alsina*



“Es la persona que, sin ser parte, emite con la finalidad de provocar la convicción judicial en un determinado sentido, declaraciones sobre datos que habían adquirido, ya de índole procesal en el momento de su capacitación.” *Jaime Guasp*

2. EJECUTOR DE EMBARGOS

Es aquella persona que auxilia al juez para diligenciar el mandamiento de embargo, surgido del decreto de embargo que se da en los juicios ejecutivos.



3. TESTIGO

Es aquella persona ajena a los hechos que se discuten en el proceso, pero que los conoce por haberlos presenciado y oído; que aporta los elementos de juicio que le van a servir al juez, para decidir el asunto sometido a su conocimiento.

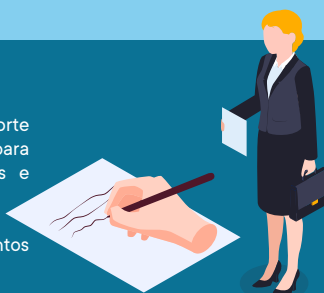
4. DEPOSITARIO JUDICIAL

Es aquella persona que auxilia al juez en la guarda y conservación de un bien que le ha sido depositado, a fin de proteger el derecho del propietario del bien depositado y del acuerdo embargante.

5. NOTARIO

Es el profesional del derecho, autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para cartular; es decir para autorizar actos jurídicos, contratos, convenciones e Instrumentos Públicos.

Auxilia al Órgano Judicial, en la tramitación de asuntos que pertenecen a la jurisdicción voluntaria.



8.3.4 FACULTADES, DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y CARGAS PROCESALES

1. FACULTADES DEL JUEZ:

- a. **Facultad de dirección del proceso:** Esta facultad es un derecho exclusivo del órgano jurisdiccional, que se encarga de encauzar el proceso y a la vez implica el de preparar e instruir.
- b. **Facultad preparatoria, instructora u ordenadora:** Consiste en la actividad del órgano jurisdiccional, mediante el cual se prepara el material de la causa, así como la instrucción de la misma para la verificación de la verdad de los hechos; en este sentido, también compete al órgano jurisdiccional, la facultad de ir ordenando los diversos actos procesales y diligencias que hayan de realizarse, a fin de que todos se produzcan en su respectiva oportunidad y con las formalidades que la ley requiere.
- c. **Facultad decisoria:** Es la facultad de decidir o resolver la controversia sometida a su juicio conforme a la regla de la prueba.
- d. **Facultad de conciliación:** Es la facultad que tiene el juez de provocar un avenimiento entre las partes que pongan fin al proceso, esto se realiza en determinadas materias.

2. DEBER DEL JUEZ

Deber procesal: Son aquellos imperativos jurídicos establecidos a favor de una adecuada realización del proceso, cuyo incumplimiento, da lugar a sanciones o al uso de la coacción para su cumplimiento.

a. Deberes positivos

- i. El deber positivo fundamental, es prestar la actividad jurisdiccional que le está encomendada; es decir, el de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Esta actividad tiene que prestarse, cada vez que sea requerida por todo sujeto de derecho.
- ii. Deber de decidir, juzgar o emitir fallo: es una consecuencia del anterior; y consiste en el deber de cada juez de dirimir la controversia que se le ha encomendado.

iii. El deber que tiene el juez de resolver solamente sobre lo que le han sometido a su conocimiento en virtud del principio de correspondencia, que establece que la sentencia es un reflejo de la demanda. El juez no debe de conceder ni más, ni menos de lo pedido.

b. Deberes Negativos: Generalmente son llamados prohibiciones, que recaen sobre situaciones jurídico-políticas o sobre situaciones jurídico privadas.

Situaciones jurídicas públicas: Prohíben a los jueces y magistrados participar en otras funciones, e incluso limitan su involucramiento en la misma función jurisdiccional.

Situaciones jurídicas privadas: Impiden a los jueces y magistrados ejercer por sí, por sus parejas o a nombre de otra persona.

c. Deberes en general:



Motivar sus sentencias



Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso



Proveer oportunamente a las peticiones que se le formulen



Respetar las normas procesales y materiales



Actuar con probidad e imparcialidad



Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos

8.3.5 FACULTADES, DEBERES, OBLIGACIONES, CARGAS PROCESALES DE LAS PARTES

- a. **Derechos procesales:** Es aquella facultad que la ley otorga a los litigantes para su propio beneficio.
- b. **Deber de las partes:** Son aquellos imperativos jurídicos establecidos a favor de una adecuada realización del proceso, cuyo incumplimiento da lugar a sanciones o al uso de la coacción para su cumplimiento.
- c. **Obligaciones de las partes:** Son aquellas prestaciones impuestas a las partes con ocasión del proceso.
- d. **Cargas:** La carga procesal, se define como el ejercicio de una facultad, cuando dicho ejercicio resulte necesario; es decir, es el imperativo para el logro del propio interés de la parte a que se refiere.

Son imperativos de intereses: Carga de la demanda - carga de la defensa - carga de la afirmación- carga del impulso procesal - carga de la prueba (*onus probandi*)

8.3.6 FACULTADES DEBERES DE TERCEROS

- a. **Deber del testigo:** Acudir a los tribunales para deponer su declaración de buena fe y veracidad, sobre los hechos que ha presenciado.
- b. **Deber del perito:** Ejercer el cargo con prontitud y diligencia tras la aceptación y juramentación, emitiendo su dictamen conforme a su saber y entender.

NOTA: el alumno deberá estudiar a través de la bibliografía recomendada, sobre las facultades, derechos, deberes y obligaciones y cargas procesales, atendiendo que se les realizará un laboratorio en el que se les proveerá de ejemplo y ellos deberán ubicar, si constituyen derechos, deberes u obligaciones procesales.



Bibliografía

Selecciona la casilla cuando hayas leído el material

Cáceres Jerez, José Ricardo. Los Terceros Intervinientes. Tesis Doctoral, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, El Salvador.

Coutute, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal. Ediciones De Palma., Buenos Aires.

Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría general del proceso, tomo I. Bogotá: Editorial A B C.

Guasp, Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo Primero, Introducción y Parte General. Instituto de Estudios Políticos.

Gimeno Sendra, José Vicente. Fundamentos del derecho procesal: jurisdicción, acciones y proceso. Madrid: Ed. Civitas, 1981.

Gómez Lara, Cipriano. Teoría general del proceso. sexta edición, México.

Quintero, Beatriz y Eugenio Prieto. Teoría general del proceso. Tomos I y II. Colombia: editorial Temis, 1995.

Véscovi, Enrique. Teoría general del proceso. Bogotá: Editorial Temis S. A., 2020.

RESOLUCIONES JUDICIALES

UNIDAD

9

9.1 Resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales, son aquellas a través de las cuales se manifiesta la actividad del juez en todo el desarrollo del proceso. A través de las mismas, va resolviendo cuestiones de trámite, incidentes, ordenando diligencias o resolviendo el conflicto. Con ellas, también vela por el actuar de los otros sujetos procesales y por ser de distinta naturaleza, se hace necesario estudiar requisitos, las diversas clases de resoluciones y la esencia de las mismas, lo que permitirá rechazarlas si no se está de acuerdo con el contenido de las mismas.

9.1.1 CONCEPTO

Actos de Decisión: Son aquellos que están orientados a ordenar y sistematizar la actividad del juez, las partes y de los terceros ajenos al proceso dentro del proceso; ya que, a través de éstos, el juez examina y dictamina sobre la capacidad de las partes y la de la suya propia. Resuelve sobre las peticiones de las partes, sean éstas de mero trámite o incidentales, impulsan el proceso y le pone fin resolviendo el conflicto jurídico.

Eduardo Couture: *“Son las providencias judiciales dirigidas a resolver el proceso, sus incidencias o aseguran el impulso procesal”.*

9.1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Art. 212

A. Decretos de sustanciación: Son aquellos a través de los cuales se agiliza, se sustancia y se asegura el impulso procesal.

EJEMPLOS:

1. La resolución que tiene por admitida la demanda y ordena el emplazamiento;
2. La que señala día y hora para la audiencia preparatoria;
3. La que señala día y hora para la audiencia de prueba;
4. La resolución que ordena la práctica de un dictamen pericial;
5. La resolución que ordena el reconocimiento judicial

B. Sentencia Interlocutoria: El vocablo interlocutorio está compuesto por las voces latinas *Inter* y *Locutio* que significan: “*lo que el magistrado dicta en el curso del proceso*”.

1. Simple: Son aquellas que resuelven un artículo o incidente suscitado dentro del proceso.

Incidente: todo acontecimiento o cuestión que se suscite durante la tramitación del pleito, que tiene alguna conexión directa o indirecta con el proceso, y por lo tanto ajena a la cuestión principal.

EJEMPLOS:

- a. La que resuelve el incidente de excepciones dilatorias o procesales.
- b. La que resuelve el incidente de tacha de peritos.
- c. La que resuelve el incidente de recusación, excusa e impedimento.

2. Interlocutoria con fuerza de definitiva: Resuelven cuestiones que pueden afectar el derecho de defensa de las partes; y en consecuencias, causar un daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia definitiva.

EJEMPLOS:

- a. La que declara sin lugar la anotación preventiva de la demanda.
- b. La que declara sin lugar el secuestro preventivo de bienes.
- c. La que ordena el desembargo de bienes.

3. Las que ponen fin al proceso haciendo imposible su continuación

No obstante que se pronuncian *Inter - locus*, es decir, dictarse en el curso del proceso, sus efectos se proyectan en el derecho material discutido, poniendo fin como su nombre lo indica al proceso en forma definitiva, agotando la relación jurídica procesal, por ello sus efectos se equiparan a los de la sentencia definitiva, aunque en ella no se resuelva sobre el fondo. Es más, producen los efectos de cosa juzgada.

C. Sentencia definitiva Art. 417 CPCM

DEFINICIONES



MANRESA Y NAVARRO: “Sentencia es el acto solemne que pone fin a la contienda judicial, decidiendo sobre las pretensiones que han sido objeto del pleito”.



JAIME GUASP: Sentencia es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte en el derecho objetivo; y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión”.

JOSÉ ERNESTO CRIOLLO: “Sentencia en general, es el acto por el cuál, la autoridad jurisdiccional pone fin al proceso, decidiendo la cuestión esencial motivo del juicio, los incidentes que se dan dentro del mismo, así como los recursos que se interpusieron”.

CONCEPTO: Es aquella resolución que recae sobre lo principal litigado, acogiendo o rechazando las pretensiones de las partes.

9.1.3 CLASIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS

- A. DE CONDENA:** Son las que imponen el cumplimiento de una prestación, bien en sentido positivo (dar- hacer), bien en sentido negativo (no hacer).
- B. ABSOLUTORIAS:** Son las que relevan o descargan de responsabilidad al demandado.
- C. DECLARATIVAS:** Llamadas de mera declaración. Son aquellas que tienen por objeto la pura declaración de la existencia de un derecho.

D. CONSTITUTIVAS: Son aquellas que crean, modifican o extinguen un estado jurídico.

E. CAUTELARES: Son las que tienen por objeto cautelar el derecho de la persona que las solicita.



PARTES DE LA SENTENCIA

A- Preámbulo o encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia, que está constituida por el lugar, día y hora en que se dicta la resolución, tribunal que dicta los nombres y generales de las partes intervinientes y de sus apoderados, el objeto del proceso y la naturaleza del proceso.



B- Cuerpo

Que está constituida por los considerados: El juez hará relación de los hechos y derechos en disputa; de las pruebas y de los principales argumentos de una y otra parte, dando las razones y fundamentos legales que estime procedente, y citando las leyes y doctrinas que considere aplicable, estimando el valor de las pruebas.

C- Fallo

Es la parte resolutive de la sentencia, en esta parte el juez resuelve el asunto principal, cuestiones accesorias e incidentes que se dan dentro del proceso.



9.2 Congruencia procesal

9.2.1 CONCEPTO

Es el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales, que deben de dictarse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes.

Congruencia de la sentencia definitiva: Es la conformidad que debe de existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso y la oposición, en cuanto delimitan este objeto.

SUPUESTOS

1. Que el fallo no contenga más de lo pedido por las partes *“NE EAT IUDEX ULTRA PETITA PARTIUM”*
2. Que el fallo no contenga menos de lo pedido por las partes *“NE EAT IUDEX CITRA PETITA PARTIUM”*
3. Que el fallo no contenga algo distinto de lo pedido por las partes *“NE EAT IUDEX EXTRA PETITIA PARTIUM”*

Nota: Al final de este subtema, se presenta un número de ejemplo y el estudiante participa personalmente y de viva voz en clase.



Bibliografía

Selecciona la casilla cuando hayas leído el material

Código Procesal Civil Mercantil. El Salvador. Comentado. Consejo Nacional de la Judicatura. Primera y Segunda Edición.

Coutute, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal. Ediciones De Palma., Buenos Aires.

Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría general del proceso, tomo I. Bogotá: Editorial A B C.

Guasp, Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo Primero, Introducción y Parte General. Instituto de Estudios Políticos.

Gimeno Sendra, José Vicente. Fundamentos del derecho procesal: jurisdicción, acciones y proceso. Madrid: Ed. Civitas, 1981.

Gómez Lara, Cipriano. Teoría general del proceso. sexta edición, México.

Quintero, Beatriz y Eugenio Prieto. Teoría general del proceso. Tomos I y II. Colombia: editorial Temis, 1995.

Véscovi, Enrique. Teoría general del proceso. Bogotá: Editorial Temis S. A., 2020.

LOS RECURSOS

UNIDAD

10

En este penúltimo tema se hará referencia al tema de los recursos procesales, como una forma de atacar las resoluciones dictadas por el juez, cuando se cree o se percibe que se ha recibido un daño o perjuicio con lo resuelto en ella.

No se estudiará procedimiento, ni requisitos, ni términos de tiempo de los mismos; sino únicamente concepto y definiciones, efectos y clasificación.

10.1 Definiciones

DEFINICIONES



JAIME GUASP: Son medios o formas impugnativas de las resoluciones judiciales.



EDUARDO FABREGA: Es una facultad que a los litigantes compete para pedir la enmienda de una resolución judicial, algunas veces ante el mismo juez o tribunal que las dictó, pero generalmente ante un tribunal superior.

E. J. COUTURE: Es un regreso al punto de partida, es recorrer de nuevo el camino hecho.

10.2 Características

- A. **CARÁCTER IMPUGNATIVO:** Los recursos están destinados a atacar las resoluciones judiciales, esta es su función específica dentro del proceso.
- B. **EL RECURSO ES FACULTATIVO:** Están establecidos en beneficio del propio interés del perjudicado por la resolución judicial, pudiendo recurrir o no.

Es potestativo, porque el derecho de recurrir forma parte de las cargas procesales que funcionan como imperativo del propio interés.

- C. **SON RENUNCIABLES:** El derecho de recurrir, el derecho de interponer un recurso, se puede renunciar. **Expresa -Tácita:** Cuando las partes dejan transcurrir el término para impugnar la resolución, es decir, cuando las partes no impugnan la sentencia dentro del término establecido para ello.

- D. DESISTIBLE:** Una vez interpuesto el recurso, se puede renunciar, se puede abandonarlo.

10.2.1 EFECTOS

- A. Inmediato:** suspende los efectos normales de la sentencia impugnada.
- B. Mediato:** La enmienda, reparación, subsanación del daño o perjuicio causado por la resolución recurrida o impugnada.

10.3 Clasificación

- A. ORDINARIOS:** Son aquellos que la ley autoriza para toda clase de situaciones legales de carácter general en atención únicamente a la vulneración o al perjuicio causado.
- B. EXTRAORDINARIOS:** Son aquellos que la ley autoriza bajo condiciones y situaciones especiales y para casos específicamente determinados.



Recursos que se interponen ante el juez que dictó la resolución y el mismo los resuelve: **Revocación**

Recursos que se interponen ante el juez que dictó la resolución y los resuelve el tribunal superior: **Apelación – Revisión – Casación**



Bibliografía

Selecciona la casilla cuando hayas leído el material

Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso.

Coutute, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal. Ediciones De Palma., Buenos Aires.

Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría general del proceso, tomo I. Bogotá: Editorial A B C.

Guasp, Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo Primero, Introducción y Parte General. Instituto de Estudios Políticos.

Quintero, Beatriz y Eugenio Prieto. Teoría general del proceso. Tomos I y II. Colombia: editorial Temis, 1995.

Véscovi, Enrique. Teoría general del proceso. Bogotá: Editorial Temis S. A., 2020.

COSA JUZGADA



UNIDAD

11

Se hará referencia a lo que constituye la cosa juzgada, como una característica propia de la sentencia definitiva, sus características y clases de cosa juzgada. Así mismo, si existe la posibilidad de volver a discutir lo que ya fue resuelto.

11.1 Concepto



E. J. COUTURE:

“Es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial, cuando no existe contra ella, medios de impugnación que permitan modificarla”.

ANÁLISIS DEL CONCEPTO:

Autoridad: Es un atributo propio, es una calidad inherente del fallo del órgano jurisdiccional que ha adquirido firmeza. Es un atributo que deviene del Imperium del Estado.

Eficacia: Se resume en tres características:

Inimpugnabilidad - inmutabilidad – coercibilidad

- A. **Inimpugnable:** Significa que una vez que ha quedado firme, ya no admite recurso alguno.
- B. **Inmutable o inmodificable:** En ningún caso, de oficio o a instancia de parte, podrán alterarse los términos de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
- C. **Coercibilidad:** Es la posibilidad de utilizar la fuerza pública para hacer cumplir lo resuelto en ella.

11.2 Clases de cosa juzgada

- A. **Cosa Juzgada Formal:** Es cuando una sentencia no admite recurso alguno, que pueda modificarla, pero sí puede ser objeto de cambio en otro proceso de la misma naturaleza o de trámites más amplios.
- B. **Cosa Juzgada Material:** Es aquella que no admite recurso alguno y como consecuencia no puede ser modificado lo resuelto en una sentencia por ninguna autoridad, ni en el mismo proceso y en ningún otro.



Bibliografía

Selecciona la casilla cuando hayas leído el material

Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso.

Coutute, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal. Ediciones De Palma., Buenos Aires.

Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría general del proceso, tomo I. Bogotá: Editorial A B C.

Guasp, Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo Primero, Introducción y Parte General. Instituto de Estudios Políticos.

Véscovi, Enrique. Teoría general del proceso. Bogotá: Editorial Temis S. A., 2020.



TRABAJO EX AULA: PARA SER REALIZADO COMO BASE DE LA TERCERA EVALUACIÓN FORMATIVA

TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA

EL ALUMNO DEBERÁ DE INVESTIGAR EN QUÉ CONSISTE CADA UNA DE LAS PREGUNTAS; SIENDO SU OPCIÓN HACER UN RESUMEN O SIMPLEMENTE ESTUDIARLAS

- 1. ¿Qué es la prueba?**
- 2. ¿Qué es probar?**
- 3. ¿Cuál es la importancia de la prueba?**
- 4. ¿Qué son los medios de prueba?**
- 5. ¿Cuáles son los medios de prueba?**
- 6. ¿Cuál es la diferencia entre medio de prueba y prueba?**
- 7. Diga en qué consisten las diferentes clases de prueba:**
 - Según su resultado: - pruebas plenas – pruebas semiplenas
 - Según el momento en que se producen: preconstituidas – circunstanciales
 - Según su utilidad: conducentes – inconducentes
 - Según su relación con otra prueba: Simple – compleja o compuesta
 - Por su Naturaleza o estructura: Reales – Personales
 - Según el medio para la representación del hecho: históricas – críticas
 - Directas e Indirectas

8. Diga en qué consisten los principios que conforman la prueba:

- Igualdad de oportunidad para la prueba
- Contradicción de la prueba
- Necesidad de la prueba y la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos
- Unidad de la prueba
- Comunidad de la prueba Adquisición
- Publicidad de la prueba
- Formalidad de la prueba Inmediación de la prueba
- Pertinencia de la prueba
- Conducencia de la prueba

9. ¿Cuál es el objeto de la prueba?

10. ¿Cuál es la necesidad de la prueba?

11. ¿Cuál es la finalidad de la prueba?

12. ¿Cuáles son los hechos que no necesitan probarse?

13. ¿Cuál es la carga de la prueba?

14. ¿Cuál es la valoración de la prueba?

15. ¿Cuáles son los sistemas de valoración de la prueba? ¿En qué consiste cada uno de ellos?

Lic. Jorge Alonso Beltrán

Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad de El Salvador; egresado del Doctorado en Derecho Público y Privado de la Universidad de Barcelona, España; abogado y notario de El Salvador; docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, 1985 – 2023 en las áreas civil y procesal; fue miembro propietario del tribunal examinador de los exámenes privados de pregrado en el área civil y procesal; Jefe del Departamento de Derecho Privado y Procesal 2007 – 2023.





Visita nuestra Página Web:

<http://aequus.jurisprudencia.ues.edu.sv/>

TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

Lic. Jorge Alonso Beltrán



Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Universidad de El Salvador
Final Av. "Mártires estudiantes del 30 de julio", Ciudad Universitaria,
San Salvador, El Salvador.
Teléfono 2511-2000, ext.: 6526
investigacion.jurisprudencia@ues.edu.sv

ISBN 978-99961-64-29-3



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES